



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO
DE ABOGADO**

AUTOR:

RICARDO MAURICIO SOSORANGA GUALAN

DIRECTOR DE TESIS:

DR. SEBASTIAN RODRIGO DÍAZ PÁEZ

Loja – Ecuador

2016.



CERTIFICACIÓN

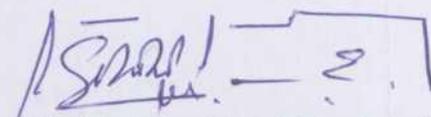
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis previo a la obtención del título de abogado, presentado por el egresado Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan titulado **“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, y una vez que se ha cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas para la presentación del mismo, cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto autorizo que sea sustentado ante el Tribunal de Grado

Loja, Septiembre del 2015



Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

Firma:.....

Cédula: 1900462738

Fecha: Loja Marzo del 2016

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo **Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan**, declaro ser autor de la tesis Titulada: **“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**. Como requisito para optar por el título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de a la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que la realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de marzo del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

Dirección: Loja, Carigan.

Correo Electrónico: ricardo163@outlook.com

Teléfono Celular: 0969584147

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc

Dr. Ángel Hoyos Escaleras Mg. Sc.

Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios por haberme regalado la oportunidad de vivir, y que sin duda es el que guía mi camino y me ha permitido llegar a este momento.

A mi hermana EVA, por ser incondicional, por nunca dejarme caer, por las voces de aliento, que motivaron mi vida y me permitió terminar con éxito el presente trabajo.

A mi sobrino JONATHAN, por ser el motor de mi vida, te la dedico a ti, por ser mi inspiración.

A mi hermana DORIS, que siempre estuvo a mi lado motivándome, y sobre todo por ser mi amiga y hermana.

A toda mi familia y a esas personitas que forman parte de mi vida, que me ayudaron y apoyaron.

Porque el triunfo es de ellos.

El autor.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar la constancia de mi eterna gratitud a la prestigiosa **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, Institución en la cual he adquirido un sinnúmero de experiencias e ilustraciones, así mismo agradezco de manera muy afectuosa a cada uno de los Maestros que a lo largo de mi vida académica me impartieron su sabiduría y conocimientos que espero ponerlos en práctica de manera correcta y con actitud de servicio a quienes lo necesiten.

Y sobre todo a mi director de tesis, Dr. **SEBASTIÁN RODRIGO DÍAZ PÁEZ, Mg. Sc.** quien en base a sus conocimientos me supo guiar de la mejor manera, brindándome su tiempo y dedicación para la culminación del presente trabajo.

El autor.

1. TÍTULO

“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo trata de patentizar como la mujer con discapacidad es víctima de un terrible problema, que si bien es de carácter privado al suceder dentro del ámbito familiar, no se pueden encubrir los serios problemas sociales que se generan a causa del delito de femicidio, y que como miembros de esta Sociedad no podemos ocultar algo tan evidente, el femicidio no es consecuencia de la Sociedad moderna, sino al contrario, trae consigo una historia muy bien disimulada, pues viene desde hace mucho tiempo atrás, solo que actualmente está más latente, además de ello se lo ha podido identificar y tipificar para ser sancionado normativamente y de acuerdo a la gravedad del hecho.

Tradicionalmente, la Sociedad ha tendido a aislar y a segregar a las mujeres con discapacidad, y a pesar de los logros y avances obtenidos en los últimos años, este tipo de discriminación considerado como violencia sigue representando un problema grave y alarmante. Pero al contrario de lo que ocurre con otro tipo de grupos vulnerables o que sufren discriminación, las mujeres con discapacidad carecen generalizadamente de recursos económicos o dispositivos legales, cosa que las obliga a ser dependientes y soportar tanta violencia para luego pasar a ser víctima del delito de femicidio.

Los ámbitos de necesidades y demandas de las mujeres con discapacidad coinciden con aquellos campos en los que es más urgente y necesario

desplegar una actividad intensa que haga realidad la equiparación de derechos y la igualdad de oportunidades de estas mujeres con el resto de la ciudadanía.

Pero a pesar de todo esto, es sorprendente ver que el lugar que está íntimamente ligada por lazos consanguíneos, privacidad y sentimientos de protección, y que a la vez genera una serie de obligaciones y derechos para cada uno de sus integrantes, sea también el origen de tanta violencia, se supone que este lugar debe salvaguardar la seguridad de quien da origen a la familia, es decir que la mujer con discapacidad especial y sus descendientes deberían estar seguros, pero es evidente la inseguridad propiciada por quien se suponía velaría por los intereses de cada uno de los integrantes del grupo familiar, porque es el hombre que debido a la fuerza física y a un machismo injustificado que se ha sostenido durante mucho tiempo sea el que genere este tipo de violencia y sea el mismo el que termine con ella, dando muchas de las veces una muerte tan inhumana a la mujer.

Por otro lado, las mujeres con discapacidad han estado ausentes de las agendas políticas y legislativas de los Estados. Las estrategias dirigidas para actuar frente a los efectos de las desigualdades no han contemplado las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad mientras que las políticas diseñadas para la promoción de los derechos de las personas con diversidad funcional tampoco las han representado e incluido. Además

con ello se evidencia la alta cantidad de mujeres que son víctimas de violencia a causa de odio o persecución, y la dependencia económica y sentimental por parte de sus parejas sentimentales y que perdonan una y otra vez al agresor y con ello solo acrecientan la cadena de violencia la cual termina siendo cada vez peor, y que viven durante años víctimas del miedo y de una dependencia que no termina; además de ello esto genera una cadena de violencia aprendida en sus hijos, esto sin contar con la cantidad de mujeres que son víctimas de femicidio y que pasan a ser un número estadístico.

Con todo esto se hace referencia a la cadena de violencia que sufre la mujer a causa de las agresiones por parte de su pareja sentimental, lo que finalmente desemboca en el delito de femicidio, el cual no solo afecta a la mujer que es víctima directa sino que además de ello tiene repercusiones graves en los hijos, los cuales quedan indefensos.

ABSTRACT

This research work is evident as women with disabilities is the direct victim of a terrible problem, though, is of a private nature to happen or within the family, can not hide the serious social problems generated because of femicide, and as a member of this society cannot cover something so obvious, the crime of femicide is not the result of current or consequence of modern society, but on the contrary, brings a well hidden history, as it comes from long ago long ago, only now it is more latent, moreover it has been able to identify and classify to be sanctioned by law and according to the seriousness of the act.

Traditionally, society has tended to isolate and segregate women with disabilities, and despite the achievements and progress made in recent years, this type of discrimination considered violence remains a serious and alarming problem. But, contrary to what happens to other vulnerable groups who suffer discrimination, women with disabilities generalizadamente lack of financial resources or legal provisions, which forces them to be dependent and so endure violence and then become a victim of crime of femicide. The areas of needs and demands of women with disabilities coincide with those areas where it is most urgently needed deploy an intense activity that actually equal rights and equal opportunities for these women with the rest of the citizenry.

But despite all of this it is surprising to see that the place is closely linked by blood, privacy and feelings of protection, and that in turn generates a series of rights and obligations for each of its members, is also the source of so violently, it is assumed that this place should safeguard the security of who gives rise to the family, ie women and their descendants should be safe, but clearly insecurity brought about by who was supposed would ensure the interests of each of members of the family, because it is the man who due to physical force and unjustified machismo that has long argued is the generated by this type of violence and that it is done with it, giving many times such inhuman death the woman.

On the other hand, women with disabilities have been absent from the political and legislative agendas of States. Strategies aimed to act against the effects of inequalities have not provided the specific needs of women with disabilities while policies designed to promote the rights of people with disabilities nor have they represented and included. In addition to this high number of women who are victims of violence because of hatred or persecution, and economic and emotional dependency by their intimate partners and they forgive again and again the aggressor and thus only accrue chain evidenced violence which ends not being getting worse, and victims years living in fear and dependency that does not end; moreover it generates a chain of violence on their children learned this without the number of women who are victims of femicide and become a statistic.

With reference to this chain of violence that women suffer due to attacks by his girlfriend becomes, which eventually flows into the crime of femicide, which not only affects women but that is a direct victim it also has serious implications for the children, who are defenseless.

3. INTRODUCCIÓN

Los derechos de todas las personas son parte primordial de los Derechos Humanos reconocidos a nivel mundial, es por ello que también son reconocidos por la Constitución de la República, originando con ello la tipificación para cada delito que pudiere conmover la seguridad jurídica de estos y con ello pudiere afectar la armonía social.

Dentro de estos derechos descubrimos uno de trascendental importancia, el derecho a la vida y el derecho a vivir una vida libre de violencia y para amparar este derecho, que es la esencia del ser humano se han establecido dentro de nuestra legislación las diferentes sanciones para los delitos que atenten contra la vida del ser humano.

Sin embargo a pesar de que nuestra Constitución en su artículo 11 numeral 2, estipula que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; éste ha sido quebrantado.

Asimismo el artículo 35 considera a las personas con discapacidades dentro de los grupos de atención prioritaria, Luego aclara que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Igualmente en el artículo 66, numeral 1 insta que se reconoce a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida; igualmente ha sido vulnerada una y otra vez, de igual forma el numeral 3 literal b reconoce y

garantiza lo siguiente: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

También en la garantía de la familia en la igualdad de derechos que tienen los cónyuges consagrado en el Art. 67, de nuestra Constitución, en lo que concierne a obtener de la administración de justicia una tutela efectiva, imparcial y expedita, nos encontramos frente a una gran contradicción si el Estado es el encargado de brindar la protección por qué no se garantiza la efectividad a la mujer que padeciera alguna discapacidad.

Pero la realidad es otra, la violencia contra la mujer con discapacidad es cada vez más fuerte y las consecuencias cada vez más graves, y todo esto a causa de la violencia de género, después de tanta violencia, el final es trágico, todo termina en una muerte violenta ocasionando el delito de femicidio, o de lo contrario si corren con algo de suerte son sobrevivientes con traumas psicológicos imposibles de sanar, lo que no solo ocurre en las víctimas, sino que además acarrea con ella el sufrimiento de sus hijos. La problemática es evidente la cadena de violencia es cada vez más grande y con ello genera una violencia que no termina porque el victimario regresa

una y otra vez, esto debido a que el perdón de la víctima actúa antes que la justicia.

Con estos antecedentes, es que ha nacido la inquietud de estudiar y analizar cada una de las circunstancias agravantes del artículo 142 de nuestra Legislación Penal y finalmente llegando a constatar que en ninguno de ellos hace mención a las personas con discapacidad; en el cual he creído que es de fundamental importancia incluir una circunstancia más, denominado de la siguiente forma; “AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, concretándome con ello a estudiar cómo es la actuación de la víctima y el victimario y cómo actúa la justicia ordinaria y la necesidad de proponer vías jurídicas de solución a este problema.

Los contenidos de la presente investigación están sustentados en una base teórica señalada como: revisión de literatura, entre estos como parte del marco conceptual se aborda los criterios relacionados con; el delito, acción penal, derecho penal, asesinato, homicidio, homicidio preterintencional, el femicidio, concepto, tipos de femicidio, violencia, violencia de género, violencia física, violencia moral, violencia sexual, violencia doméstica o violencia familiar, circunstancia, circunstancia agravante, circunstancia atenuante, circunstancia eximente, la discapacidad, modelos históricos de la discapacidad y finalmente grupos vulnerables. Respecto al marco doctrinario se determina de la siguiente forma, Origen del Delito de Femicidio, Femicidio

en el Ecuador, Incidencia del femicidio en el Ecuador, Tentativa de femicidio en la Provincia de Loja, Conexión entre violencias de género y los derechos humanos, Las formas de manifestación del delito, Nociones del delito circunstanciado y de circunstancias del delito, Agravante, atenuante y Circunstancias agravantes.

En lo referente al marco jurídico este se centra al estudio de normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Discapacidades. En el marco jurídico internacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Finalmente la parte teórica concluye con un análisis de la legislación comparada en donde se estudia las normas relacionados al trabajo investigativo como son: Código Penal de Chile, Ley contra e femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala y Código Penal de Perú.

Seguidamente se hace la presentación de los materiales, métodos, técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo de la presente trabajo investigativo, además se realiza la presentación de los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas, admitiendo la convalidación de los respectivos resultados con los criterios obtenidos para la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Asimismo se presenta de forma detallada y precisa las conclusiones y recomendaciones a las que me he permitido llegar en el transcurso del desarrollo del presente trabajo investigativo.

En la parte final, me permito presentar la propuesta jurídica a través de la cual se intenta incluir disposiciones que ayuden a mejorar el régimen jurídico de protección a la vida de las mujeres con discapacidades, y los mecanismos de protección necesarios, para enfrentar un problema que está incidiendo directamente en los grupos más vulnerables y por ende a los hijos de las víctimas del delito de femicidio que son parte fundamental de una sociedad en desarrollo, es necesario que el Estado tome las medidas de protección urgentes para que se evite la expansión de tanta violencia y discriminación hacia las personas con discapacidad; y que el Estado de alguna manera garantice los derechos inherentes a la vida en pie de igualdad con otras personas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

Para comenzar a abordar el desarrollo del presente trabajo investigativo considero que es necesario la revisión de literatura, y en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significan delito, acción Penal, derecho penal, asesinato, homicidio, y lo más fundamental, la conceptualización del tema y propuesta planteada; como el Femicidio, Violencia de Género, Tipos de violencia, Violencia intrafamiliar, circunstancias agravantes, y la discapacidad.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. El delito.

El Doctor Javier Villa Stein, en su obra de Derecho Penal, nos dice que el concepto de delito halla su origen en la Ley Penal, de que hasta hoy nos hemos ocupado. Entre Ley Penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la Ley Penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

Generalmente se define el delito como *“Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena.”*¹

¹ VILLA STEIN, Javier, Derecho Penal Parte General, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima – Perú, 2014, pag. 244.

El autor antes mencionado nos da una clara pauta, de donde se origina el concepto delito; y es justamente que debe existir la acción u omisión, violatoria de una norma para que se configure el concepto del delito.

“Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera considera que delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.”²

Desde mi punto de vista, el delito es el acto ejecutado o emprendido por un sujeto, que lesione un derecho al constar en la ley penal como consecuencia de bien Jurídico, el mismo que está sancionado con una pena de acuerdo a la gravedad del hecho. En Derecho Penal en sentido amplio, delito es sinónimo de infracción.

Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo. Cuando dicha conducta no alcanza la gravedad precisa para ser calificada como delito, puede encuadrarse en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la ley penal se hace separadamente de los delitos. Cuando la pena venga responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa.

² <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

Se dice que hay delito doloso cuando el autor del mismo ha querido el resultado dañoso; cuando no se quiere dicho resultado, pero tampoco se evita, se dice que hay delito culposo. Es delito de comisión el que conlleva una actividad del autor que determinada por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se modifica la realidad circundante; y se habla de delito de omisión cuando la conducta delictiva del autor ha consistido en un no hacer o abstención de actividad.

Inspirándome en la idea perseguida sobre el fin como de la idea instigadora. Podemos reunir las definiciones en **dos grandes grupos**: a) definiciones pre jurídicas o condicionantes de las legislaciones; b) definiciones dogmáticas, referidas a una legislación positiva. Dentro de las primeras, distinguimos las que tienen una fundamentación filosófico-jurídica, de las que responden a un enfoque puramente sociológico o naturalista, el derecho natural alcanza su nivel más alto en nuestra ciencia a través de la definición de Carrara, formulada en éstos términos: infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

“La definición de Carrara nace de la idea que es el fundamento de toda su doctrina: el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un ente

*jurídico, es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana”.*³

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio, en conjunto, constituye el objeto de la teoría del delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar o diferenciar el acto real, que va a ser juzgado, y el descrito en la síntesis abstracta contenida en los tipos penales de la ley. En el aspecto negativo, es decir, en la comprobación de ausencia de alguna de las características fijadas al hecho humano por la definición, es donde yace la limitación impuesta por el ius poenale al ius puniendi. En el orden de las definiciones que consideran el delito esencialmente como una acción humana, podemos distinguir dos grandes períodos, separados.

Para Beling, el delito *“Es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.”*⁴

Resulta de la definición que para que un acto sea delito son necesarios estos requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad, b) que sea contrario al derecho; c) culpabilidad, sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se

³ Idem

⁴ Idem

den las condiciones de punibilidad, como puede verse, en esa definición aparece un nuevo elemento del delito: la tipicidad.

El autor antes citado menciona, que para Carrara el delito esta dentro del derecho penal, y que es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; que el delito no es conducta, ni una prohibición legal; sino es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana. En cambio Bing, nos dice que el delito es una acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

Luego de hacer un análisis, de la definición de estos dos autores; puedo afirmar que es lógico que para que se dé el delito, necesariamente tiene que haber existido la infracción a la ley o norma con la cual tutela el Estado el derecho de los ciudadanos. La infracción es el resultado de una acción u omisión, ejecutada por un sujeto, en el cual necesariamente tienen que cumplir con todos los elementos esenciales para su punibilidad; como son: La acción u omisión, la tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad.

4.1.1.1. La Acción Penal.

Según Ramiro Osorio De La Torre, en su Diccionario de derecho Penal, nos manifiesta que la Acción Penal. *“Es el mecanismo mediante el cual se acude ante una autoridad jurisdiccional para que se pronuncie sobre un delito o*

*infracción. Es el ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos, que tienen por finalidad estimular al órgano jurisdiccional para que éste inicie el proceso judicial respectivo. Es decir, el Estado concede este poder a las personas para que los ejerciten en el momento que se ha violentado una norma jurídica, activando, estimulando al órgano jurisdiccional que administre justicia y restablezca el ordenamiento jurídico violentado.*⁵

La acción penal, es el acto mediante el cual se inicia un proceso judicial ante una autoridad u órgano jurisdiccional, luego de haber cometido un delito o quebrantado alguna norma jurídica; para que el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, juzgue, sancione y luego restablezca el ordenamiento jurídico lesionado.

Para el Doctor Carlos Pozo Montesdeoca, la Acción Penal *“Es el ejercicio de la acción Penal Pública; es el derecho del Fiscal, de conformidad con el art. 219 constitucional, para acudir ante el Juez Penal y pedir que intervenga a efecto que, dando aplicación al procedimiento penal, haga valer y respetar el orden público que corresponde a la sociedad y que, en determinada situación, ha sido desconocido por el delito.”*⁶

⁵ OSORIO de la TORRE, Ramiro, Diccionario de derecho Penal, Editorial – CEP Departamento Jurídico, Ediciones, Quito – Ecuador, 2012, Pag. 11.

⁶ POZO MONTESDEOCA, Carlos. Practica del Proceso Penal. Editorial Abya-yala. Edición, Quito Ecuador, abril 2005, pag. 131

Es la actuación del Fiscal, ya sea de oficio o a petición de parte, con estricto apego al debido proceso y todas las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído, para hacer vales sus pretensiones frente al Juez de Garantías Penales, y de esta manera brindar la seguridad ciudadana y el orden público dentro de una sociedad.

El autor antes indicado menciona que Couture lo define a la Acción penal como la “Facultad Jurídica de promover la actividad Judicial en busca de la aplicación de la Ley. Que el derecho sin la acción carecería de protección”.

La acción penal, es la que se origina a partir del delito, es el ejercicio de poder por parte del Estado y la facultad que le concede al ciudadano para que inicie el ejercicio de la acción Penal ante el tribunal Competente, y por este medio acuse o exija un castigo para el infractor ante juez competente y este a su vez se encargue de dictar una resolución conforme lo estipulado por las leyes vigentes.

4.1.1.2. El Derecho penal.

“Rama del Derecho que tipifica y reprime ciertas conductas consideradas como disvaliosas para el común de los habitantes de una determinada sociedad, asignándole una sanción represiva (o pena) a la violencia de la conducta exigida. Sistema de normas abstractas que, sin necesidad de la

ocurrencia de un caso delictivo, puede ser interpretado, pero no tiene, en sí mismo, la posibilidad de realizarse prácticamente. Aquellas normas jurídicas que asocian al delito como presupuesto consecuencias jurídicas de orden diverso que la pena, que tiene por objeto la prevención de los delitos.

Rama del ordenamiento jurídico público de carácter autónomo, personal e imperativo que tiene por objeto la tutela de determinados intereses sociales fundamentales mediante la imposición de sus sanciones- penales y medidas de seguridad- con un carácter aflictivo o preventivo.”⁷

Este Derecho Penal es el que regula estrictamente hechos determinados por la ley, teniendo la potestad o como presupuesto, una sanción o pena, para corregir ciertas conductas lesivas que atentan a la ciudadanía; en sí es una medida de seguridad que brinda el estado para sancionar aquellos que no se acoplan a la normativa jurídica.

“El Derecho Penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad.”⁸

⁷ CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). Editorial. Valletta. 2ª Edición-Florida 2011. Pg. 129

⁸ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html>

Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delinciente, al delito y a las penas. Podemos distinguir una clasificación dentro del derecho penal: El Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el Derecho Penal Adjetivo o Procesal Penal. El Derecho Penal Sustantivo es el que conocemos como Código Penal o Leyes Penales , y en este se encuentran las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

“El Derecho Penal también denominado como conjunto de normas jurídicas, y disposiciones legales; se refiere también estrictamente a los elementos del tipo penal para ejercer su respectiva sanción. El Derecho Penal es una rama del saber jurídico. Se trata de un sistema que se construye desde la base de la hermenéutica de las leyes penales.”⁹

El concepto de pena es fundamental pues delimita el universo de la materia penal. Abarca tanto penas lícitas como ilícitas. El Derecho Penal es integrador, pues en la tarea de interpretación incluye normas de otras jerarquías y disciplinas.

Los jueces tienen como función principal contener el poder punitivo, para evitar que quede librado al puro arbitrio de las agencias ejecutivas y políticas. Los estados de derecho son estados de derecho históricos que

⁹ <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>

contienen los estados de policía que encierran. El volumen de conflictos que un estado logra suspender será un indicador de su afán de provisión de Paz Social, y por ende, de su fuerza como Estado de Derecho.

El Derecho Penal, como la rama del derecho que tipifica y reprime ciertas conductas, que son contrarios al ordenamiento Jurídico dentro de una Sociedad; el mismo que establece una sanción para reprimir el delito cometido. El Derecho Penal tutela los derechos de los ciudadanos, cuyo objetivo fundamental es la prevención del cometimiento de los delitos y asegurar la convivencia pacífica y armoniosa de los habitantes dentro de una sociedad.

Este derecho se divide en dos ramas, que son: el Derecho Penal Sustantivo, y Derecho Penal Adjetivo; dentro del primero tenemos a los Códigos, Leyes Penales y las normas establecidas por el Estado que incluye los delitos y las penas; y dentro del segundo lo tenemos el Derecho Procesal Penal, que comprende el proceso a seguir que en definitiva es el conjunto de normas o el procedimiento que debe seguirse para una correcta aplicación, en caso de que un individuo lesione alguna disposición legal.

4.1.1.3. El Asesinato.

El diccionario de ciencias jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torres, nos define al asesinato como la *“Acción de matar a una persona cuando en ese*

hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación. Equivale a lo que algunas legislaciones, como la argentina, llaman homicidio calificado, que se configura por su comisión alevosa, premeditada o enseñada, así como también por realizarse mediante precio, recompensa o promesa. La agravación del homicidio simple para convertirse en calificado o asesinato, puede también estar determinado por los vínculos de parentesco entre el agresor y la víctima ascendientes, descendientes, o cónyuges.”¹⁰

El asesinato es la muerte que da una persona a otra, con alevosía o premeditación, tomando de forma desprevenida al sujeto pasivo, o sea que la víctima esta indefensa y el sujeto activo se coloca en posición de seguridad para dar el golpe mortal.

“El Asesinato directamente es la acción de matar a un individuo. Considerado como un delito, los asesinatos son las infracciones más comunes entre las personas, se estima que tasa de muertes a mano de otra persona incrementan día a día con la decadencia de la sociedad.”¹¹

Alrededor de esto, solo nos queda preguntarnos, ¿Por qué las personas se matan entre sí?, ¿Qué consecuencias tiene un asesinato? ¿Cuáles son las características de un asesinato? Comenzando por la primera interrogante, nos encontramos con una de las principales enfermedades sociales del ser

¹⁰ CABANELLAS. Guillermo “DICCIOMADIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”. Editorial Heliasta. 2a Edición 2012. Pg. 92.

¹¹<http://conceptodefinicion.de/asesinato/>

humano, el poder, muchas personas cometen el delito del asesinato en búsqueda de sobreponerse sobre los demás, esta injusticia tiene como resultado siempre la muerte de un individuo sobre el que recaían condiciones deseadas por otro. A este hecho tan complejo en la sociedad actual se le añade un factor muy importante: la delincuencia, esta consiste en la toma por la fuerza de los bienes de alguien más, amenazándolas con que si no se los entregan los asesinaran. Se le cataloga al asesinato como una enfermedad social, ya que las consecuencias de estos hechos contraen a la sociedad a respuestas negativas como el odio, la opresión y provocan muchos casos enfrentamientos civiles.

Partiendo de las interrogantes que se plantea sobre el Asesinato, el porqué de matarse entre sí eventos negativos para todos en común como las guerras, las riñas colectivas y cuáles son sus consecuencias y las características del mismo; realmente no se podría dar una respuesta concisa, en cuanto el por qué matarse entre sí, pero lo que sí está claro, que existe un factor muy importante, que influye en este tipo de delito, como es la delincuencia; algunos autores, como Alonso Fernández, sostienen que en determinados sujetos existe una enfermedad mental, que los incita al apoderamiento, odio, venganza etc. Situación que conlleva a cometer el delito de asesinato, denominado como la muerte dada a una persona con alevosía, premeditación y ensañamiento, entre otros e incluso cuando la persona infractora a sabiendas haya dado muerte a su ascendiente,

descendiente, cónyuge, conviviente o hermanos, y una serie de circunstancias para que se configure este delito.

4.1.1.4. El Homicidio.

Guillermo Cabanellas de la Torres, en su diccionario de Ciencias jurídicas lo define al homicidio como la *“Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegalmente y con violencia. Los penalistas, refiriéndose a ese delito, lo definen de manera similar. Para Carrara es la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre, y para Carmignani es la muerte de un hombre ocasionada por un ilícito comportamiento de otro hombre.”*¹²

El delito de homicidio es la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, ejecutada por otro hombre, que se denomina “sujeto activo” muchas de las veces haciendo uso de la violencia. Es la privación de la vida a un ser humano cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza o condiciones sociales; en si es la conducta dolosa o culposa de otro que causa la muerte a una persona.

La determinación de que la muerte a de derivar de un acto injusto o ilícito obedece, para los autores que emplean esos términos, a la necesidad de excluir del concepto las muertes que unos hombres dan a otros sin que se

¹² Diccionario de Ciencias Jurídicas, de Guillermo Cabanellas de Torres. Pg 453

configure delito alguno, como en los casos de legítima defensa, ejecución de la pena capital, guerra, etc. Sin embargo, para Levene (h.) aquellos calificativos son innecesarios jurídicamente; porque todo delito previsto en la ley penal implica la infracción de ésta y, por tanto una ilicitud.

Si bien es cierto algunos autores lo definen al delito de Homicidio, como la muerte causada de una persona a otra, por un ilícito comportamiento de otra persona; entonces el delito de homicidio sería la acción de "Matar" a un hombre, o sea, en acabar con la vida de un ser humano dando como resultado la "muerte". Conforme a esto, podemos decir que el delito de homicidio es diferente al asesinato, por su condición o circunstancias en las cuales se comete el delito; dado que el delito de homicidio se consuma con la muerte, y esta se produce en un solo instante dando como resultado material la muerte, el mismo que admite la tentativa y las distintas formas de participación. Este delito se consuma por la acción instantánea; ósea actuando directamente sobre la víctima, y provocando la muerte de una manera directa.

4.1.2. El Homicidio Preterintencional.

(...) "Es el ocasionar un daño más grave que el querido y previsto por el sujeto activo, es decir, el incumplimiento o inobservancia del deber de previsión, como cuando una persona golpea a otra siendo de su obligación

*prever que por efecto del golpe pueda perder el equilibrio, resbalar, caer y fracturarse el cráneo muriendo como consecuencia.*¹³

Es la acción dolosa y culposa, es decir existen dos tipos de comportamiento en el cual está presente tanto el dolo y la imprudencia y que según nuestros principios tradicionales merecen distinta valoración. En efecto quien actúa con dolo contraviniendo el mandato de la norma penal, es más culpable, que aquel que lo hace imprudentemente, es decir aquel que no presta la debida atención en su actuar.

*“Cuando habiendo intención o dolo en el agresor de provocar lesiones a otra persona con un medio idóneo para ello, le provocare la muerte, sin que razonablemente el medio utilizado sea apto para ese fin.”*¹⁴

Hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa, dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

¹³ DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra las Personas, Ed. Quito – Ecuador, 2007, P. 58.

¹⁴ Id.

4.1.3. El femicidio.

Según Dador y Llaja uno de los primeros intentos en nombrar esta realidad se da con Mary Anne Warren, quien en 1985 publicó el libro *Gendercide: The implícatenos of sex selección*. Posteriormente, Jill Radford y Diana Russell (1992) desarrollaron por primera vez el término femicidio asociadas como para nombrar el asesinato de mujeres por razones de género, y lo definen como, ***“la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control - Incluye los asesinatos producidos por violencia intrafamiliar y la violencia sexual.”***¹⁵

Según como nos menciona la Autora antes descrito que por primera vez se intentó nombrar este término mediante una publicación de un libro denominado *Gendercide* por Mary Warren en 1985 y luego, Jill Radford y Diana Russell en 1992 fueron quienes por primera vez denominaron este término para denominar el asesinato de mujeres por violencia de género, ejercida por los hombres en contra de las mujeres en su deseo de obtener poder dominio o control.

¹⁵ PONTÓN Jenny y SANTILLÁN Alfredo, *Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana*. Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición, Quito Octubre 2008. Pg. 203

4.1.3.1. Concepto

“Femicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por sentimiento de odio, desprecio, placer u sentido de propiedad hacia las mujeres.”¹⁶

Muerte violenta de mujeres, asesinato, homicidio o parricidio, por el hecho de ser mujer.

El término femicidio, es utilizado para identificar las muertes de mujeres ejecutado por hombres por un sentimiento de odio, desprecio placer u sentido de propiedad hacia las mujeres.

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es (el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género), que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida. En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

¹⁶<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/09/delito-de-homicidio-asesinato.htm>

El femicidio se lo puede denominar también como cualquier acción que causa muerte daño o sufrimiento a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género. Es el asesinato, realizados por hombres con un sentimiento de celos o propiedad hacia las mujeres.

Podríamos decir que el delito de feminicidio es el más grave y condenable acto de violencia contra las mujeres, que no solo implica un acto de violencia, sino uno de los síntomas más claros de una sociedad históricamente desigual. El delito de femicidio tipificado en el Art. 141 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, como un mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo; a quienes cometen este delito; este acto es una agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres y sus instituciones formales e informales.

La persistencia de esta conducta ilícita no puede sostenerse sin la violencia que hoy la denominamos violencia de género.

4.1.3.2. Tipos de femicidio.

Como logramos observar anteriormente son diversas las situaciones en las que las mujeres mueren a causa del femicidio e igualmente podemos destacar lo siguiente clasificación:

La autora **Jenny Pontón Cevallos** menciona que, “Radford y Russell han clasificado el femicidio en tres categorías muy útiles, para comprender y estudiar estos crímenes.

(i) íntimo, son asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar de convivencia o afines;

Este tipo de femicidio es el más frecuente pues se da por las relaciones existentes entre un hombre y una mujer es decir relaciones sentimentales, lo cual es aprovechado por los varones para buscar un pretexto y cometer este delito. El cual no solo afecta a la víctima sino que muchos de estos crímenes son perpetrados frente a sus hijos creando imágenes imborrables y quizá también deseos de venganza.

(ii) no íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines (por lo general, éste involucra un ataque sexual previo);

La violencia sexual está siempre presente y querer tener el acceso carnal hacia una mujer sin su consentimiento o el temor a ser delatados es lo que provoca la muerte de esta. Este denota claramente que no tiene que haber una cadena de violencia sino que puede suscitarse en cualquier momento, y si no son víctimas de este tipo de femicidio, quedan estragos psicológicos, embarazos no deseados o el contagio de alguna enfermedad venérea.

(iii) por conexión: se refiere a mujeres que fueron asesinadas “en línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos de parientas, niñas y otras mujeres, que intervinieron para evitar el hecho, que fueron atrapadas en la acción del femicida (Radford y Russell, 1992 en Carcedo y Sagot, 2000.)¹⁷

El femicidio íntimo o familiar, es cometido por un sujeto con quien la víctima tenía en el momento de los hechos, o tubo anteriormente, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco.

En cambio en el femicidio no familiar o no íntimo, el delito es cometido por hombres con quien la víctima nunca tuvo ninguna relación de las referidas anteriormente, aunque pudo haber existido otras como la vecindad o simplemente ser compañeros de trabajo.

El femicidio por conexión, se refiere a las mujeres que fueron asesinadas, en línea de fuego, por un hombre que trataba de matar a otra mujer. Podemos decir que en este tipo de delitos es cuando los que están a su alrededor actúan por defender la vida de otra mujer, sin embargo llegan a ser víctimas de violencia a causa de los golpes u homicidio, y resulta increíble ver que este delito sucede más dentro de la violencia familiar pues es allí donde niñas o hijas tratan de defender a sus madres y son atacadas.

¹⁷PONTÓN Jenny, SANTILLAN Alfredo. Ob. Cit. p.204.

4.1.4. Violencia.

“Situación o estado de cosas que es ajeno o contrario al modo natural de ser de las mismas. 2. Cualidad de quien obra de modo impetuoso, agresivo o fuerte; de modo brusco o áspero; o de modo muy intenso y que afecta grandemente la sensibilidad. 3. Socialmente la violencia es el ejercicio o utilización de la fuerza física en un ámbito determinado y que puede afectar de modo directo a los individuos, o generar en la sociedad un impacto no individualizado sino que afecta a toda la colectividad y el conjunto de relaciones que lo integran; esta manifestación es llamada violencia estructural.”¹⁸

La violencia es la acción y efecto de violentar o violentarse. Por lo tanto es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo.

“La violencia se entiende todo medio empleado para vencer una resistencia. Sobre los cuerpos físicos la violencia toma el nombre, en Derecho Penal, de “fuerza en la cosas”. Con relación al hombre la violencia tiende a vencer a la voluntad por medio de apremio físico, esto es por medio del dolor.”¹⁹

¹⁸ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores. Pg. 2451

¹⁹ Dr. GUZMÁN LARA, ANIBAL. Diccionario Explicativo del Derecho Penal. Tomo I – II. Editorial Jurídica del Ecuador. Segunda Edición, 2002, pag. 866

La violencia es el acto de ejercer algún tipo de agresión sobre otro, este acto implica daño o destrucción que puede ir desde lo físico y corporal hasta lo verbal y lo emocional. La violencia es utilizada para sublevarse contra la dominación, es decir para controlar el poder y lograr sus objetivos contra la voluntad del violentado.

Según el Diccionario Jurídico Espasa lo define a la violencia como “aquellos actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima”.²⁰

La violencia es el uso intencional de la fuerza o amenaza contra otra persona, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, muerte, trastorno del desarrollo normal o privaciones.

4.1.4.1. La Violencia de género.

“Según el art. 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”²¹

²⁰ Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Calpe. Ediciones Madrid, 2001. Pag. 23

²¹ MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos. 1ra Edición. España, S.A. 2012, pag. 52.

Se podría decir que la violencia de género, es cualquier acto violento o agresión, basado en una situación de desigualdad, en relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

*“La **violencia de género**, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la **mujer** (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino).*

En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista.”²²

En primer lugar, manifiesta violencia como un acto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento, y en segundo lugar, se reconoce que los actos de violencia pueden producirse tanto en la vida pública como en la vida privada. Pues bien hemos podido tener una idea clara del concepto de este término y es cierto que para que se produzca la violencia deben cumplir con los elementos de la definición del artículo antes mencionado. Es cierto que la violencia de Género o violencia contra la mujer se viene dando desde hace tiempo atrás, es más estas violencias se manifiestan en diferentes formas.

²² <http://definicion.de/violencia-de-genero/>

4.1.4.2. La Violencia física.

“Conjunto de actos que ejerce un sujeto, aplicando coacción o fuerza sobre el cuerpo o mediante objetos. Según el mayor o menor grado de la violencia física, esta puede llegar a ser irresistible para la víctima, que ve así doblegada su voluntad por lo menos en lo referido al dominio sobre su cuerpo.”²³

La violencia física denominada conjuntos de acto, entendida también como un comportamiento agresivo y lesivo que ocasiona efectos perjudiciales, así como cualquier maltrato que afecte la integridad física de las personas.

Este tipo de violencia implica la producción de daños, sufrimientos o lesiones mediante el uso de la fuerza física o material.

4.1.4.3. La Violencia moral.

“Llamada también violencia psíquica o psicológica, es la coacción que se ejerce sobre una persona para doblegar su conducta o forzarla a una acción u omisión, que se hace mediante amenazas, intimidación, o el aprovechamiento ilícito del ascendiente moral que se tiene sobre la persona; correspondiendo en cada caso valorar el impacto de los medios utilizados y la condición de los involucrados para determinar si el efecto de los actos

²³ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Pg. 2452.

*practicados constituyen un ejercicio ilícito de fuerza moral sobre quién los sufre.*²⁴

La violencia moral, es la amenaza ejercida sobre la persona, para intimidar y aprovecharse de la situación; constituyendo esto en un hecho delictivo; pues dicha acción debe ser tomada en cuenta estrictamente por el legislador para reprimir un delito de peligro contra la libertad personal, por la influencia que ésta ejerce sobre el ánimo de la persona amenazada; ya que el temor despertado en ella mediante la amenaza obra de tal suerte que hace que la víctima se sienta menos libre y que se abstenga de muchas cosas que sin ese temor podría realizar tranquilamente la defensa. De modo que la amenaza suscitada en el ánimo, restringe la facultad de reflexionar con calma como uno quiera, impide ciertas acciones y obliga a otras de previsión o cautela, de ahí resulta la restricción de la libertad interna, y más todavía de la externa.

4.1.4.4. La Violencia sexual.

“Toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual,

²⁴ Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Pg. 2452.

independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.”²⁵

La violencia sexual, es el acto ejercido por un determinado sujeto, cuyo fin es el de obtener satisfacción sexual, mediante la fuerza, es decir en contra de la voluntad de la persona; esta acción comúnmente suele darse por medio del poderío hacia la víctima, ya sea por un miembro de la familia o en el ámbito laboral, escolar etc. Siendo muchas de las veces difícil descubrir por el chantaje ejercido hacia la víctima.

4.1.4.5. La Violencia doméstica o Violencia Familiar.

Violencia doméstica, término que preferimos sobre el de (violencia) familiar pues a nuestro entender luce más acertado con el espíritu de la ley, que es el de proteger todo aquel que sufre hechos de violencia por acción u omisión, directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, psíquico, sexual o moral a cualquiera de los miembros que conforman el grupo familiar. La violencia doméstica ha sido definida en el artículo 6 de la Ley de protección Integral a las Mujeres diciendo que es. *“Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de*

²⁵ GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, la regulación del delito de femicidio: Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Ciudad de Panamá, pag. 94.

las mujeres. Se entiende por grupo familiar el origen en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, la uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.”²⁶

Según esta definición, la violencia comienza por una conducta, esta es entendida por una acción de hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final la de dañar, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por un sujeto sino por varios. A mi punto de vista tal vez simplista tanto el agente creador de la violencia como la que lo consiente son parte del daño que se le crea; pero estos sujetos tienen una finalidad, que es la de hacer daño, creo que la mayoría de los generadores de la violencia buscan el crear un daño no el manipular ni mucho menos el obligar; el padre o la madre que golpea tiene como finalidad castigar; la intención del padre o la madre que golpea en ese momento es dañar. En conclusión a este primer punto que é podido abordar, respecto a la violencia a pesar de las tantas definiciones.

4.1.5. Circunstancia.

“Incidente de tiempo, modo, lugar o de otra naturaleza que está relacionado estrechamente con un hecho o dicho determinado. // 2. Requisito, calidad o condición. // 3. Serie de particularidades que se asocian con un acto jurídico y le proporcionan una fisonomía especial. // 4. Característica de realización u

²⁶ Graciela Medina, Violencia de Género y violencia Doméstica. Coautores; Ignacio González Magaña, Gabriela Yuba. P.291, 292.

omisión que pasa a convertirse en una agravante, atenuante o eximente dentro de un proceso penal. // 5. Hecho accidental que se presenta en una determinada situación que pasa a convertirse en un elemento importante dentro de un proceso judicial, por servir para pedir la condena o absolución. Aquella que, dentro de un proceso penal, es considerada como un hecho que agrava o aumenta la gravedad de la situación en dicho proceso, lo cual puede repercutir en la penalidad consecuente.”²⁷

La circunstancia es un síntoma, medida o forma del delito, que se establece fijando los elementos constitutivos del mismo, donde el juez debe dar su respectivo valor para la aplicación de la sanción correspondiente, los mismos que permiten un aumento o disminución de la pena.

La circunstancia también podría mencionarse como situación, estado o condición en la cual ocurrió un incidente, las mismas que deben ser apreciadas y valoradas para determinar la naturaleza, sus características u el origen del mismo, pudiendo constituirse en una circunstancia agravante o atenuante con respecto al delito.

4.1.5.1. Circunstancia agravante

“El delito presenta a veces tales caracteres que revela una mayor infracción y perversidad del delincuente y su gravedad excede de aquel término medio

²⁷ Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Tomo (I) Grupo Latino Editores. Año 2008. P. 315

que la ley considera como tipo. Estas circunstancias se llaman agravantes. La primera de ellas es la premeditación, porque el acto premeditado, preconcebido y calculado contiene una mayor cantidad de voluntad criminal y una mayor dosis de libertad. El que premedita, por la frialdad y calma con que prepara el delito revela gran peligrosidad.”²⁸

En una circunstancia agravante, el delito debe ser cometido con ensañamiento, alevosía y premeditación, los mismos que dan aumento a la pena normalmente aplicable. También se considera circunstancia agravante la recompensa ya que el agente para recibir la recompensa se pone al servicio de alguien, son los llamados asesinos a sueldo, personas que se han profesionalizado como delincuentes y que tienen como oficio perpetrar delitos mediante remuneración, esto revela un alto índice de peligrosidad.

“Entre las circunstancias agravantes se encuentran:

- *la edad de la persona superviviente;*
- *la relación entre el agresor y la persona superviviente;*
- *la utilización o la amenaza y de medios violentos;*
- *si la persona superviviente sufrió daños físicos o psicológicos como consecuencia de la agresión;*
- *múltiples agresores o cómplices;*
- *la utilización o la amenaza y de armas;*
- *si la persona superviviente sufre algún problema físico o mental; y*

²⁸<http://www.monografias.com/trabajos94/atenuantes-y-agravantes-materia-penal/atenuantes-y-agravantes-materia-penal.shtml>

➤ *actos múltiples de agresión sexual.*²⁹

Estas circunstancias deben comportar penas mayores tras una sentencia condenatoria. Es decir por los hechos que el sujeto activo los cometió con alevosía, teniendo en cuenta los medios utilizados en el cometimiento del delito; no dando así al sujeto pasivo la posibilidad de defensa y produciendo graves daños a la víctima. Ejemplo: **si el delito se cometiere en la persona que sufre un problema físico o mental.**

4.1.5.2. Circunstancia atenuante.

*“Aquella que, dentro de un proceso penal, es considerada como un hecho que disminuye la gravedad o responsabilidad de la situación en dicho proceso, lo cual puede repercutir de manera consecuyente en la disminución de la pena que se aplica.”*³⁰

Esta circunstancia como el término mismo lo menciona “atenuante” o sea disminuye la pena, por la condición, modo o situación en la que se realizó la acción, ya sea por los medios emprendidos o por el estado natural en la ejecución del hecho, reduce de manera considerable en la aplicación de la pena.

²⁹ <http://www.endvawnow.org/es/articles/457-circunstancias-agravantes.html>

³⁰ Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Ob.cit. Pg. 316.

4.1.5.3. Circunstancia eximente.

“Aquellos hechos que, dentro de la comisión de un delito, puede ser considerado como elementos justificantes que eximen a la persona o entidad juzgada. Lo cual genera la impunidad del agente.”³¹

Esta circunstancia podría decirse también como excluyente, por lo que puede ser apreciado como elementos justificables, en la atribución de un delito, y en muchos casos quedando en libertad el sujeto.

4.1.6. La discapacidad

“Se distingue con el término de discapacidad a aquellas limitaciones que presentan algunas personas o a la hora de llevar acabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica.

La discapacidad es una problemática que puede afectar al individuo, desde su nacimiento, es decir, ya nacer con ella, como puede ser el caso de aquellos que nacen con enfermedad denominado síndrome de Down o bien aparecer durante un determinado momento de la vida como consecuencia de algún accidente o afección, por ejemplo, un individuo que sufre un accidente automovilístico y como consecuencia de este trauma sus piernas

³¹ Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Ob.cit. Pg. 316.

*sufren una parálisis, situación que obviamente le provocará una discapacidad motora que antes no presentaba.*³²

Partiendo de lo expuesto tenemos que subrayar que básicamente cuando hablamos de discapacidad de tipo físico nos estamos refiriendo a la ausencia o a la disminución de capacidades motoras que tiene una persona lo que supone que le sea muy complicado llevar a cabo distintas actividades de la vida rutinaria. Son diversas las discapacidades o problemas que pueden haber adquirido durante la gestación o al nacer, así como también varios accidentes que le hayan podido causar graves daños en su cuerpo, y en concreto en zonas como la médula, son algunas de las principales causas que traen consigo que alguien tenga una discapacidad física. Para una mejor comprensión citamos un ejemplo: “Manuel sufre una discapacidad como consecuencia de un accidente de tránsito que ahora le hace ir en silla de ruedas.

“De acuerdo con lo manifestado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional, en la que el Estado Nacional adhiere a dicha Convención, se considera que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Por tanto, se reconoce en el

³² <http://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php>

individuo con discapacidad, primeramente su condición de persona con plenos derechos.”³³

Una discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales. Las autoridades deben tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, en si la discapacidad nunca ha sido una excusa para dejar de hacer las cosas, pero desplazarse por estas calles cuando tienes una discapacidad física es casi imposible. A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la **sociedad**. Podría tratarse de una discapacidad física, intelectual o de otro tipo, originada por un trastorno mental o por una enfermedad de características crónicas.

4.1.6.1. Modelos históricos de la discapacidad

*“**Modelo de presidencia.-** considera que las causas que le dan origen a la discapacidad son religiosos. Las personas con discapacidad son consideradas innecesarias por diferentes razones: se estima que no contribuyen a las necesidades de la humanidad, que albergan mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que por lo*

³³http://www.social.mendoza.gov.ar/discapacidad/paginas/PREGUNTAS%20FRECUENTES_DISCAPACIDAD.htm

desgraciadas sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencias de estas premisas, la sociedad decide presidir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas, ya sea marginándolas o tratándolas como objeto de caridad."³⁴

Dentro del modelo de presidencia son dos, la justificación religiosa y la discapacidad, en primer lugar entonces, se asume que las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas: un castigo, una advertencia de los dioses por un pecado cometido. En cuanto al segundo se parte de la idea de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, es un ser improductivo. En cuanto a eugenésicas y el de marginación son sub modelos, que en cuanto al primero la solución es perseguida mediante la aplicación de políticas, y en el segundo, dicho objetivo es alcanzado mediante la marginación.

“Modelo médico o rehabilitador.- Para este modelo las causas que originan la discapacidad son científicas (la discapacidad es producto de una limitación física, psíquica, mental o sensorial). Las personas con discapacidades dejan de ser consideradas inútiles o innecesarias como en el modelo anterior, pero siempre en la medida en que sean habilitadas. Por ello, el fin primordial que se persigue desde este modelo es normalizar a estas personas para integrarlas a la sociedad. La discapacidad es un problema de la persona directamente ocasionado por una enfermedad,

³⁴ CUENCA GOMEZ, Patricia, Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial, Dykinson, S. L. Meléndez Valdés Madrid – 2010. Pág. 12

accidente, o condición de su salud, que requiere de sus cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual.”³⁵

En el modelo rehabilitador las causas de la discapacidad ya no son religiosas, sino que pasan a ser científicas. Se alude la diversidad funcional en términos de salud o enfermedad, las personas con discapacidad ya no son consideradas como inútiles, sino que ahora se entiende que pueden tener algo que aportar, esto resultara en la medida de que se a rehabilitada, todo esto gracias a los avances científicos y tratamientos médicos aplicados, en busca de la recuperación de la persona, para reintegrarla a la sociedad.

*“**Modelo social.** Uno de sus presupuestos fundamentales radica en que las causas que originan la discapacidad no son individuales, como se afirma desde el modelo rehabilitador, sino que son preponderantemente sociales. Ello es así desde que, según los defensores de este modelo, no son exclusivamente las limitaciones individuales las raíces del problema, sino sobre todo las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Para el modelo social, las soluciones no deben apuntar sólo individualmente a la persona, sino que más bien deben encontrarse dirigidas hacia la sociedad.”³⁶*

³⁵ Idem.

³⁶ Ibíd. p. 13

En esta línea, las personas con discapacidad remarca que ellos tienen mucho que aportar a la sociedad, pero para ello deben ser aceptadas tal cual son, ya que su contribución se encuentra supeditada y a sí mismo muy relacionada con la inclusión de la aceptación de la diferencia. Este modelo está basado en los postulados de los movimientos de la vida independiente y que, en lo que aquí nos interesa, la consideración de los derechos de las personas con discapacidad o con diversidad funcional, término que se utiliza por este movimiento como un ser valioso en sí mismo por su diversidad. Los modelos examinados, en el caso de presidencia están directamente enfrentados o apunta a los derechos humanos, caso que no ocurre con los otros dos modelos.

En todo caso el modelo rehabilitador, aborda el tratamiento de la discapacidad pero no siempre es percibida como ejemplo de discriminación. Y desde este modelo se entiende que las personas con discapacidad lo son por una anomalía física, mental, psíquica o sensorial producto de cualquier circunstancia, ya sea permanente o transitoria.

4.1.6.2. Grupos vulnerables

“Entendemos que la protección específica de menores, discapacitados, ancianos e incapaces obedece a presuponer que estos grupos aparecen prima facie más vulnerables que otros, frente a la violencia que se puede ejercer sobre ellos. Sin embargo, observamos que hay gran “olvido” en la

redacción de la norma, que fue suplido recientemente por la sanción de la ley.³⁷

Los grupos vulnerables, son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos. Son aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condiciones de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo normal y acceder a mejores condiciones de vida.

➤ **Mujeres**

*“Siempre hay un efecto de la conjunción de los textos del presente artículo y del anterior no surge la protección específica de la mujer como víctima de Violencia doméstica. Se desprende de ello que la ley en comentario fue redactada en sentido “neutral” respecto al género, lo que demuestra la falta de visibilidad del flagelo de la violencia al momento de su dictado- y la importancia de su redacción a un con estas diferencias, puesto que hoy en día conforme las estadísticas que brinda la Oficina de violencia Doméstica correspondientes al mes de mayo del 2011- el 86% de las víctimas de violencia son mujeres.”*³⁸

³⁷ MEDINA, Graciela, Violencia de Genero y Violencia Doméstica. 1ra Edición, Santa Fe 2013. P.316.

³⁸ *Ibíd.* P.317.

En tal sentido la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Organizaciones de Estados Latinoamericanos y aprobada por Argentina mediante la ley 24,632, obliga a los Estados partes a establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a la violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y acceso efectivo a tales procedimientos.

➤ **Ancianos**

Esta autora señala que también se podría señalar lo manifestado por *“Morillas Fernández, dice la expresión víctima especialmente vulnerable hace alusión a aquellos grupos sociales que reúnen caracteres propios y comunes, endógenos y exógenos, que lo hace fácilmente victimizarles.”*³⁹

Según el autor mencionado, los factores que facilitan la violencia doméstica respecto de estos sujetos son, entre otros, los siguientes: I) factor biológico: tanto los menores como los ancianos son, en general, personas débiles desde el punto de vista físico; II) edad. Este factor favorece la violencia doméstica ante individuos de baja y alta edad, y III) factor económico, puede actuar como motivo inicial o de continuidad de la violencia; ejemplifica con el supuesto en el que un miembro de la familia se hace cargo de un pariente anciano, administra sus bienes, disminuye paulatinamente las atenciones y

³⁹ Ibíd. P.318

cuidados que le brinda, a la vez que comienza las situaciones de vejaciones o lesiones.

Observamos que el artículo da por sentado la necesidad de que los ancianos tengan representantes legales; mas no hay norma que determine su incapacidad solo por ser ancianos y, por ende, no necesitan en estos términos tener representantes legales. Sin embargo entendemos que cuando nos referimos al caso en que el anciano y/o el discapacitado mayor de edad no pudieran formular la denuncia sea por el motivo que fuera puede hacerlo tanto un familiar como el ministerio público, como cualquier ciudadano.

➤ **Discapacitados.**

La presente Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 6 nos define a que personas consideramos discapacitadas: “(...) *Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. (...).*”⁴⁰

⁴⁰ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES. Registro oficial N° 796- Quito, martes 25 de septiembre del 2012

Los discapacitados están considerados dentro de los grupos más vulnerables, ya que tienen impedimento para el pleno desarrollo individual y familiar, los mismos que por sus características, se encuentran expuestos a la violencia de sus derechos, estos fenómenos de desajustes sociales ha crecido y arraigado en la cultura de nuestra sociedad.

La autora Graciela Medina señala que, Kemelmajer de Carlucci señala que, al igual que en el supuesto de los ancianos, *“La ley establece el deber de denunciar, pero tal obligación no impide que los discapacitados, en tanto sujetos con plena capacidad de hecho, puedan realizar, por sí mismo, la denuncia pertinente.”*⁴¹

Este autor nos menciona que los ancianos tienen derechos de denunciar conforme a ley, y tal obligación no impide que los discapacitados también lo hagan, ya sea por sí mismo o por sus parientes. Igualmente en nuestra Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, nos manifiesta sobre la protección que brinda el Estado a las personas con discapacidad, en la que manifiesta lo siguiente. *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”*⁴²

⁴¹ MEDINA, Graciela, Ob. CitP.320

⁴² Constitución de la República del Ecuador. 2008- Corporación de Estudios y Publicaciones. pág. 15

Nuestra carta magna es garantista de los derechos de las personas con discapacidad, el mismo que debería darse cumplimiento de manera articulada con la sociedad y la familia, ya que es deber del Estado promover, proteger, y asegurar el cumplimiento de los derechos de estas personas o grupos más vulnerables.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Nociones del Femicidio en Ecuador.

Actualmente nuestro País es considerado altamente violento, debido a los altos índices de violencia que últimamente se han detectado, es cierto que el femicidio solo es un tipo más de violencia, pero la violencia ha existido hace mucho tiempo atrás y que el femicidio solo es la manera de terminar con una cadena de violencia la cual día a día va incrementándose. Es lamentable saber que la violencia casi siempre va dirigida hacia la mujer, y mucho más cuando esta padece alguna discapacidad, y los que rodeamos a la víctima de violencia solo somos simples espectadores pues quedamos desconcertados al ver el final y trágico atropello en contra de la mujer, que desde ese instante pasa a ser portada principal de los medios de comunicación, siendo un número estadístico más y nosotros, simples espectadores sin medidas para actuar.

Sin duda este no mide raza, religión o condición social, solo calumnia en discriminación con la cadena de violencia sumisa, muchas de las veces en las cuatro paredes de su hogar, fruto de la dependencia y el temor o quizá la falta de posibilidades debido a la discapacidad.

Es por ello que para tener una idea clara de los alcances que tiene este problema y como este incide en nuestra sociedad, me permito citar lo que manifiestan los tratadistas con relación al tema seleccionado. También he creído conveniente abordar una breve descripción sobre el origen del delito de femicidio, como también el inicio de la conceptualización del mismo.

4.2.2. Origen del Delito de Femicidio

De acuerdo al tratadista José González Jiménez en su publicación origen del delito de femicidio publicado en Guadalajara manifiesta lo siguiente. *“Estos conceptos fueron castellanizados por la política feminista mexicana Marcela Lagarde como (feminicidio), siendo adoptado este término, tras un largo debate, frente al término [genericidio]. Sin embargo en nuestro país las mujeres entre los 15 y los 44 años tienen una mayor probabilidad de ser mutiladas o asesinadas por hombres, en vez de que pudieran morir de cáncer, malaria, accidentes de tráfico o guerra combinados. A nivel mundial, según datos del Centro de Ginebra, entre 113 y 200 millones de mujeres desaparecen demográficamente por las siguientes razones de mortalidad:*

- *Aborto de los fetos de niñas basado en una selección deliberada.*
- *Infanticidio femenino en aquellos países en los que se prefiere a niños varones.*
- *Falta de comida y atención médica, que se desvía hacia los miembros masculinos de la familia.*
- *Los llamados «asesinatos de honor» y las muertes de dote.*
- *Tráfico de mujeres.*
- *Violencia doméstica o de género.*
- *Mediante la incineración del cuerpo.*

Esto implica que cada año entre 1,5 y 3 millones de mujeres de toda edad son víctimas de la violencia de género. La falta de cuidados médicos implica el fallecimiento de 600.000 mujeres al año durante el parto. En México, el feminicidio es usado para describir los repetidos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (Chihuahua) y debido a que se considera que la justicia local no está investigando los crímenes. La mayoría de las mujeres son violadas y algunas mutiladas, torturadas o incluso descuartizadas.

También hay sospechas de que hay femicidio entre las mujeres indígenas canadienses. Lo reducido de la población indígena canadiense. Quinientas mujeres aborígenes han sido declaradas como desaparecidas o han sido asesinadas desde 1980, un número desproporcionado si se tiene en cuenta. Estudios sociológicos explican que estas mujeres son vistas como blanco fácil para la violencia porque su raza las sitúa en lo más bajo de la jerarquía

social y económica. Muchas de las mujeres desaparecidas han sido descartadas como prostitutas, que supone un factor de riesgo, y su desaparición no ha sido investigada. Ante esta ola creciente de asesinatos de mujeres y su impunidad por la falta de investigación y una debida protección por su razón de género, debido al machismo y la naturalidad con la que se asume la violencia en la mujer, se tuvo que legislar en nuestro país, como es el caso del Estado de Jalisco, de crear un delito penal que tipificara y penara estos crímenes cometidos a las mujeres. Y así es como se creó el delito de Femicidio previsto en nuestro Código penal del estado en su artículo 232-Bis que a la letra señala:

Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión a la persona que cometa el delito de feminicidio.

Entendiéndose que lo comete quien prive de la vida a una mujer por razones de género y exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; o lo haya cometido por razones de odio o misoginia (odio a las mujeres), por violencia intrafamiliar, por humillación o denigración, contra la

*víctima; o le haya infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; etc.*⁴³

Entonces podemos afirmar que el delito de femicidio es originario de Guadalajara, ciudad y municipio mexicano, capital y urbe más poblada del estado de Jalisco, localizada en el occidente de México, al ser tipificado por primera vez en su respectivo código penal; bajo la necesidad de controlar los crímenes cometidos en contra de las mujeres; pero el concepto de femicidio fue textualizado tras un largo debate frente al término “genericidio” en México, en el cual, La primera persona que utilizó el término [femicidio] directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado.

La propia Diana Russell, lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el *“Asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer.* “Así mismo uno de los tratadista que también analiza estos criterios tenemos a Hill Radford quien manifiesta y lo describe como, *“El asesinato misógino de mujeres realizado por hombres.”*⁴⁴

⁴³ http://sinergia.univa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=187:el-origen-del-delito-de-femicidio&catid=8&Itemid=468.

⁴⁴ GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. Ed, En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Pág. 15

A pesar de que el concepto de femicidio no se originó en América Latina, es en esta región en donde, en las últimas dos décadas, se ha producido un amplio debate sobre el concepto como efecto natural de la situación de vulnerabilidad y violencia en que se encuentran las mujeres y, muy especialmente, por la ineficacia del sistema de justicia para contener y reprimir la muerte de mujeres. De esta manera podemos constatar que el concepto de feminicidio comenzó a discutirse en México por parte de la antropóloga Marcela Lagarde, en 1994: en lo que manifiesta que “La categoría feminicidio es parte del equipaje teórico feminista”. Quien ha desarrollado en base al trabajo realizado por Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicidio. The politics of woman killing* (1992). La traducción de femicide es femicidio. Transitó de femicide a feminicidio, porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Estas autoras manifiestan al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.

Más adelante nuestra autora Ana Garita, menciona que Marcela Lagarde es quien amplía el término femicidio, desarrollado por Russell y lo adecua a la realidad de la región, incorporando en él las consecuencias de carácter político de las omisiones y negligencias de las autoridades, *“Hecho que quebranta los principios del Estado de derecho y La falta de voluntad política de los Estados para enfrentar la violencia contra las mujeres y la impunidad constituyen un problema de carácter estructural que se manifiesta en la*

*ausencia de investigación y sanción de la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres, lo que contribuye al fracaso de la función disuasoria y sancionadora del sistema penal y a la consecuente perpetuación de un contexto de violencia contra la mujer”.*⁴⁵

Según la autora antes descrita señala que el término femicidio fue desarrollado por Russell, y quien lo amplió y lo adecuó a la realidad del país fue Marcela Lagarde, por la omisión y negligencia de las autoridades, la falta de voluntad política de los estados y la ausencia de investigaciones para sancionar los actos de violencia ejercida en contra de las mujeres. Este término se ha caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar o ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetos de derechos a través de la violencia.

4.2.3. Femicidio en el Ecuador

Según Jenny Pontón Cevallos en su obra, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana nos dice que, *“Según la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil. (ENDEMAIN 2004), Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social. (CEPAR, 2005), el 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual*

⁴⁵ *Ibíd.* p.16

*por parte de alguna pareja o ex pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual. En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia. **Seguidamente menciona que el 10% de las mujeres de 15 a 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado alguna forma de violencia sexual, en tanto que el 7% fueron violadas y el 4% sufrió alguna situación de abuso sexual. Estas formas de violencia sexual se han dado más en mujeres con residencia urbana, ya sea divorciadas, separadas o viudas, de bajos niveles de educación y en difíciles situaciones económicas. La mayoría de los involucrados en los casos de violencia sexual han resultado ser personas conocidas, el 86% en la violación y 81% en el abuso sexual según una indagación realizada por Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social, (CEPAR, 2005).**"⁴⁶*

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil (ENDEMAIN, 2004), (CEPAR, 2005) realizado en nuestro país, podemos constatar que los altos índices de violencia ha existido hace mucho tiempo atrás y que el delito de femicidio en el Ecuador es una realidad latente, al observar las cifras y la forma extrema de violencia contra las mujeres de cualquier edad. Este problema es alarmante al saber que la violencia está

⁴⁶ PONTÓN, Jenny, y SANTILLÁN, Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana, Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición: Quito Octubre 2008. p. 206, 207

más dirigida hacia la mujer, y es más cuando estas están en desigualdad de condiciones.

4.2.4. Incidencia del Femicidio en el Ecuador.

Para obtener una mejor noción sobre el término Femicidio y los alcances que tiene este dilema, y como el mismo incide en nuestra sociedad, a continuación me permito textualizar lo siguiente:

Para el Doctor Fernando Yávar Nuñez, *“El femicidio, proviene de Femé =igual mujer y de “cidio=muerte. Cuando el Asambleísta nos refiere relaciones de poder, debemos intuir a todas aquellas parejas hombre-mujer; **mujer-mujer**, que se encuentran unidas, posiblemente por el desbalance de sus condiciones al interior del hogar o de la convivencia, hay conflictos que se van fortaleciendo negativamente en su contra; es decir, el marido tiene el control del hogar; Ora por su total o mayor contribución económica para sus gastos de la casa. Ora porque la somete permanentemente con la violencia física y psicológica.”*⁴⁷

Debemos recalcar que después de la revolución femenina, todavía hay muchas mujeres sometidas por el machismo, pero que se han superado y bien por ellas, porque todavía hay muchos machistas que creen que la única opinión que prevalece en una relación es la masculina. Este es el modelo del

⁴⁷ YÁVAR NUÑEZ Fernando, ORIENTACIONES DESDE EL ART. 1 AL 250 (COIP) Código Orgánico integral Penal, Ed. Jurídicas FERYAÑÚ. Pág. 312.

nuevo tipo penal, con todo esto podemos darnos cuenta que la falta de consideración o respeto hacía el otro, hace que surja el irrespeto, creando poder sobre la otra parte, y es cuando se da el inicio de la violencia de genero. Se debe aclarar también que hay víctimas femeninas que generan una situación de inferioridad, pues consienten al hombre muchas decisiones que la deberían tomar juntos.

Según el tratadista antes descrito nos menciona que, *“Hoy el grupo feminista ecuatoriano ha impulsado ante el asambleísta para que inserte en el COIP el delito **femicidio** con el objeto de proteger el género. Pero nuestra experiencia nacional, advierte que generalmente se produce este delito, cuando el victimario mantiene un patrón de permanentes agresiones a sus mujeres, --o cuando la mujer que hace el papel de hombre en relación gay-- habría sido denunciado por varias ocasiones por maltrato físico y psicológico a su mujer e hijas puntualmente, en general maltrato familiar. Si bien la relación física se ejerce mediante golpes en diferentes sitios del cuerpo, empujones, patadas, entonces allí comienza las relaciones de poder impositivas por parte del que realmente tiene el poder, circunstancia que hace un tiempo atrás, terceras personas no la verían. Entonces, el poder invisible del agresor comienza a materializarse y se convierten en el abuso de poder y comienza la violencia gradual, hasta que termina en muerte.”*⁴⁸

⁴⁸ Ibíd. P.313.

En primer lugar debemos recalcar que cuando hablamos de violencia física y psicológica, estamos haciendo uso de la violencia extrema, es decir estamos aplicando métodos fuera de lo natural. En la pareja el maltrato ejercido por él o ella contra ella, por dominar a la pareja en todas formas. Tiene causas específicas y son los indicios que debe el fiscal demostrar en la audiencia de juzgamiento para corroborar la consumación que termina en los asesinatos de Femicidio. Sin duda alguna, la familia aun no cambia sus raíces culturales, y el apoyo hacia este tipo de mujeres es vital, muchas de las veces los prejuicios sociales son latentes en las mujeres, es por ello que me nace la necesidad de incluir a las personas con discapacidad, y creo que se debería actuar antes de que cause conmoción social, es decir actuar para que haya igualdad de protección ante la ley.

Más adelante el mismo autor, indica que es preciso tener muy en cuenta y que, *“Debemos aclarar que no es **Femicidio** los hechos perpetrados por hombres o mujeres desconocidos(as) de la víctima, o que ocasionalmente mantiene una relación sexual, luego el victimario con ingesta de licor o no, la agrede físicamente hasta matarla, en nuestro criterio ello no encaja en el tipo. Eso es asesinato por indefensión.^ ^Creemos que el delito de Femicidio tiene como condición sine qua non, antecedentes de pareja, o sea, advierte indicios que se dieron en el tiempo pasado, que se fueron formando en la mente del victimario, en si advertimos incidentes que quedaron inconclusos o fácil concepción frustrada, solamente allí podemos intuir que existía un resultado como señala el asambleísta en esta redacción, aun*

cuando la pareja ya no está unida, por consiguiente, el antecedente es el medio probatorio que el fiscal determinará para acusar por este tipo penal.”⁴⁹

Este tipo penal, refiere claramente que no es delito de femicidio, los actos ejecutados por hombres o mujeres desconocidos(as), o sea que no tienen una relación continua y se diere muerte, esto no acopla en este tipo. Y más bien se lo sancionaría como asesinato, es decir, no solo debe puntualizarse razones de género el asesinato a una mujer, para llamarlo femicidio. Tiene que existir un móvil que caracterice al victimario que le da muerte solamente por ser mujer, y que exista indicios que se dieron hace tiempo atrás, es decir dilemas que quedaron inconclusos, por circunstancias de la vida, es allí cuando mencionamos que existe aún una relación de poder, en todo caso es el Estado quien por intermedio del Fiscal debería probar estos indicios para una correcta aplicación sancionatoria.

Seguidamente este tratadista nos hace una interrogante y nos deja algo muy claro. *¿”Habrá Femicidio si un sujeto mata a una fémina, por robarle un celular. Decimos que no, pues no existe entre estos sujetos intervinientes un resultado de relación de poder ni tampoco el delincuente la mata exclusivamente por ser mujer, sino que la mata por robarle independientemente de que la víctima sea hombre o mujer.”⁵⁰*

Aquí algo importante y claro a la vez, que se debe tener muy en cuenta, pues para que se acople al tipo Penal del que estamos mencionando, tiene

⁴⁹ *Ibíd.* P. 314.

⁵⁰ *Ídem.*

existir una relación de poder, es decir actuando con una conducta celosa o un comportamiento permanente de reclamos y peleas físicas o psicológicas, que desembocan en un gran conflicto, y finalmente en muchos casos acabando con la vida de la víctima, de estas agresiones.

De igual forma nos damos un salto más adelante, donde el mismo tratadista no hace una diferencia sobre el término, Femicidio y Feminicidio, donde nos alude lo siguiente. *“El feminicidio engloba el Femicidio ya que, en sentido estricto, este segundo término se refiere, únicamente a los casos de muertes violentas de mujeres, el primero abarca otro tipo de violencia contra las mujeres que no necesariamente siempre terminan en muerte. ^ ^EL FEMINICIDIO, por su parte es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional, sugiere una deficiencia de atención por parte del Estado; es decir sucede cuando no existe una respuesta institucional y rompe el Estado de Derecho, dando paso a la total impunidad.”*⁵¹

El femicidio, es la forma en que se manifiesta la violencia sobre la mujer, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres, es decir este término se refiere, únicamente a los casos de muertes violentas de mujeres. Mientras que el Feminicidio engloba de forma general a los diferentes delitos de lesa humanidad, y más bien sucede

⁵¹ *Ibíd.* P. 315

cuando el Estado no brinda la seguridad social de sus habitantes. En todo caso estos delitos no solo terminan con la vida de la mujer o mujer que tiene una discapacidad especial, sino que además deja el entorno familiar destruido, y con ello lleva consigo a los hijos de la víctima, los cuales quedan en una total indefensión, y si el padre queda a su cuidado, psicológicamente no está preparado para el cuidado de sus hijos, los cuales muchas de las veces después de ser testigos del crimen necesitan ayuda psicológica, pero muchas de las veces estos niños quedan olvidados por el Estado.

4.2.5. Tentativa de femicidio en la provincia de Loja.

Es preciso esclarecer los indicios de la realidad actual, por lo que me permito citar la siguiente referencia.

El Ministerio del Interior revela cifras alarmantes de muertes de mujeres:

“En el 2014 se contabilizaron 1.303 muertes violentas de enero a diciembre. De esta cifra, 179 fueron mujeres, 97 de esos casos (54 %) se determinaron como femicidios. Las muertes de mujeres fueron mayormente femicidios. Las presuntas motivaciones que generan este tipo de asesinatos son: motivos pasionales (55 casos), violencia intrafamiliar (33), sexual (2), no determinada (3), venganza (2), robo (1), y por violencia interpersonal (1).”⁵²

⁵² Ministerio del Interior, Quito 8 de febrero del 2015, <http://54%25 de casos de muertes violentas en mujeres fueron femicidios-Ministerio del Interior.htm>

Sin duda alguna los delitos de femicidio son evidentes en nuestro país, y cada vez son más crueles, según estas estadísticas los casos son más frecuentes y los índices de violencia están subiendo de manera enorme, pero a la vez también se evidencia que estos casos como anteriormente lo mencionamos, se dan de manera primordial en personas de bajos niveles educativos y de escasos recursos económicos, sobre todo producidos principalmente a causa de los celos y por el consumo de algún tipo de droga incluido el consumo de alcohol, por parte de los agresores, lo cual es característico del femicidio.

*“Carmen Mina, del Foro Permanente de la Mujer en Esmeraldas, señala que los crímenes están asociados a la violencia y al consumo de alcohol. La Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia, registra hasta cuatro denuncias diarias de maltrato de hombre a sus convivientes en la ciudad de Esmeraldas.”*⁵³

Es increíble el maltrato y las armas utilizadas como la de fuego, o armas blancas, o una paliza inhumano, pero si estas no acaban con la vida de la mujer dejan secuelas horribles, al observar como algunas mujeres a pesar de su angustia y la discapacidad, luchan por sus hijos y piensan en salir adelante, unas después de largo tiempo de ser marginadas por fin entienden que deben abandonar a su agresor, otras por el contrario creen

⁵³<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/agresiones-mujeres-esmeraldas-violencia-femicidio.html>.

que esto pasara porque creen que ellas tuvieron la culpa y provocaron la agresión y terminan en la desintegración familiar.

4.2.6. Conexión entre violencias de género y los derechos humanos.

Nos damos un salto más adelante para hacer una observación minuciosa en lo referente a esta temática, en cuanto a la conexión entre violencia de género y los derechos humanos; en la que sostiene la *autora Lourdes Méndez*, en su obra *Violencia de Género y derecho del trabajo*, dice que la *Secretaría General de la ONU afirma que, “La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violencia de los derechos humanos. No conoce líneas geográficas, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podemos afirmar que hemos avanzado realmente hacia igualdad, el desarrollo de la paz.”*⁵⁴

Como hemos podido constatar el concepto antes señalado pone de manifiesto que la violencia de género constituye una violencia de los derechos humanos. Así mismo, la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, de 1993, constituye un momento clave para reforzar este vínculo. Insistimos en que la conferencia reconoce expresamente la inalienabilidad, integridad e indivisibilidad de los derechos humanos de la mujer y los derechos humanos universales.

⁵⁴MELLA MENDEZ Lourdes. Ob. Cit. P. 62

Ante todo, debe tenerse en cuenta que la violencia de género atenta contra la dignidad humana, un valor universal que se sitúa en la cúspide de cualquier sistema internacional de protección de derechos humanos. Igualmente nos resalta que en el plano universal, existe un claro ejemplo más emblemático con relación al preámbulo de la carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 26 de junio de 1945, que afirma, *“La fe en la dignidad y el valor de la persona humana, (...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, (...) todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”*⁵⁵

Sin duda, el vínculo sustanciable entre la violencia de género y los derechos humanos se manifiesta a través de la igualdad entre hombres y mujeres y la prohibición de la discriminación, en la cual ha contribuido al respecto el Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento que aspira a eliminar la discriminación contra la mujer. Ya en su Recomendación núm. 12, de 1989, conecta la violencia contra la mujer con los arts. 2, 5, 11 y 12 de la CEDAW, recuerda a los Estados partes la obligación de proteger a la mujer y les pide incluir en sus informes periódicos la información sobre la frecuencia de los actos de violencia y las medidas adoptadas para erradicarla; y, en su Recomendación núm. 19, de 1992, afirma inequívocamente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de

⁵⁵ Ibíd. p. 53.

género y que a la vez, la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia.

Indudablemente, la categorización de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias. Su principal mérito consiste en clarificar las normas vinculantes que imponen a los estados, las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia, y los hacen responsables en caso de incumplimiento de sus compromisos adecuados para hacer frente. De este modo, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para hacer frente a la violencia contra la mujer hace que tales prácticas salgan del reino de la discrecionalidad, y pasen a ser un derecho protegido jurídicamente.

El marco de los derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos que se han elaborado en los planos internacionales universales y el sistema universal de protección de derechos humanos de la (ONU) el mismo, que lo concibe a la mujer, no como una receptora pasiva de beneficios discrecionales, sino como una titular activa de derechos protegidos.

4.2.7. Las formas de manifestación del delito

“El Concurso de delitos consiste en la ejecución sucesiva de diversos hechos delictivos llevados a cabo por un mismo individuo, ya sea de diversa

o de la misma índole, pero sin que haya recaído aún sentencia condenatoria sobre ninguno de ellos.”⁵⁶

Es un concepto jurídico de tipo penal, que describe aquellas situaciones en la cual existe pluralidad de actividades delictivas, que el sujeto activo con una misma conducta, o a través de varias comete diversos delitos. Es la forma de aparición del delito, surge esta figura cuando el mismo agente con una sola acción comete varias infracciones penales, se dice que hay concurso ideal de delitos.

*“**Concurso ideal o formal.** Se presenta cuando a partir de una sola conducta se producen varios delitos, en cuyo caso se dice existe unidad de acción y pluralidad de resultados. Se presenta el concurso ideal cuando la conexión entre esos delitos sea tan fuerte que a falta uno de ellos, no se hubiera cometido el otro, por eso se considera todo el resultado como una unidad delictiva, como ejemplo tenemos la bomba que mata a varias personas y produce también daños materiales.”⁵⁷*

En este caso decimos que existe concurso ideal o formal, cuando el sujeto activo con un solo hecho constituye dos o más infracciones penales, o cuando una de esas conductas es medio necesario para cometer la otra y que a falta de una de esa conducta o acción no se hubiera cometido las demás infracciones.

⁵⁶ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/formas-de-manifestacion-del-delito.html>

⁵⁷ Ídem.

“Concurso real o material. Se presenta cuando de varias conductas se producen diversos resultados. Aquí existe pluralidad de conducta y pluralidad de resultados. Cuando un sujeto, buscando un determinado resultado, ejecuta diversas acciones, cada una de ellas considerada como conducta criminal, las penas de cada uno de estos delitos pueden unificarse. Como ejemplo tenemos; un ladrón decide robar un auto. Mientras escapa, arroja a otro sujeto al que le quita la vida. El ladrón ha cometido por lo menos dos conductas delictivas: el robo y el homicidio. Ya en el juicio penal, para efectos de simplicidad procesal, se hace un solo juicio donde se le imputan ambos delitos, formando así un concurso real.”⁵⁸

En estos casos los delitos se manifiestan de diferentes formas denominados concursos, y realmente consiste en la ejecución continua de varios hechos realizados por un mismo sujeto y sin que haya recaído sanción sobre alguno de ellos. En el caso del concurso real o formal con una sola conducta se comete numerosos delitos, mientras que en el concurso real o material es lo contrario o sea por cada acción realizada un resultado dañoso o delictivo y en este caso para su respectiva sanción acogiéndose al principio de simplicidad procesal se le atribuye ambos delitos.

4.2.8. Nociones del delito circunstanciado y de circunstancias del delito.

⁵⁸ Ídem.

“Delito circunstanciado es el que presenta la particularidad que se denomina técnicamente “circunstancia. Circunstancia del delito (de circum stat) es, en general, aquello que está en torno al delito. Implicado por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura. Por ello se distingue la circunstancia de los elementos esenciales, que son indispensables para su existencia del delito. Mientras tras la falta de un elemento esencial hace que un hecho no pueda considerarse delito, la ausencia de una circunstancia no influye sobre la existencia del delito o de un determinado delito. La circunstancia puede existir o no, sin que el delito desaparezca en su forma normal, teniendo por ello carácter eventual (accidentalía a la circunstancia en sentido técnico es el hecho de lo que determina normalmente delicti). Pero lo que caracteriza una mayor o menor gravedad del delito, y, en todo caso, una modificación de la pena (agravación o atenuación).”⁵⁹

La circunstancia del delito, son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influye en la punibilidad, ya sea agravándola o atenuándola, y su individualización en el caso concreto debe hacerla el Juez, ateniéndose a los criterios de la propia ley, y uno de estos criterios son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del sujeto, y solo con la comisión del delito cumple la función de agravar o atenuar la pena que corresponde imponer al autor del hecho.

⁵⁹ ROSAL, Juan y TORIO, Ángel, MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General. Año 1960, U.T.E.H.A. Pág. 319.

“La presencia de una circunstancia trasforma al delito simple en delito circunstanciado; la relación que existe entre uno y otro es la de genes a especies. En el delito circunstanciado deben, por ello, existir todos los requisitos del delito simple: la circunstancia es siempre un plus. Las circunstancias pueden preceder, acompañar o subseguir a la conducta humana y al resultado. Igualmente, puede ser extraña a la ejecución y consumación al hecho delictivo y consistir en acontecimientos distintos y sucesivos realizados por el agente o por otras personas. Las circunstancias de esta clase se denominan extrínsecas.”⁶⁰

El delito circunstanciado en si es la ocurrencia del delito, o sea todo lo que está a su alrededor del delito, estas circunstancias acompañan al hecho delictivo aumentando o disminuyendo su gravedad, los mismos que producen alteraciones en la capacidad criminal o bien en hechos accidentales que aun considerando la infracción no cambian su naturaleza. Estas circunstancias pueden ser atenuantes, agravantes o eximentes, pero debe tenerse en cuenta que a falta de una de ellas no influye sobre la existencia del delito, en cambio los elementos del tipo penal son indispensables para la existencia del delito.

Las circunstancias se distinguen en:

Agravantes y atenuantes, *“según que supongan un aumento o una disminución de la penalidad. Como se ha destacado anteriormente, la*

⁶⁰ *Ibíd.* P. 320.

*variación debe afectar a la pena conminada para el delito simple, para la figura base, y puede ser no sólo cuantitativa (exasperación o atenuación de la misma clase de pena), sino también cualitativa. Por ello, son agravantes las circunstancias que implican la situación de la pena.”*⁶¹

La circunstancia puede ser agravante o atenuante según sea el caso, la misma que debe estar conminado con el delito, esta variación produce una alteración o disminución de la pena, que el juzgador valorara la consumación para su respectiva sanción.

4.2.9. Circunstancias agravantes según nuestra Legislación Penal.

El artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal prevé diecinueve circunstancias agravantes comunes; y precisamente he escogido las cuatro agravantes del (Art. 142) para indagar como, o de qué forma lo interpretan los tratadistas del Derecho Penal.

Al respecto se manifiesta de la siguiente forma:

Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurra uno o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior.

⁶¹ Ibíd. p. 321.

1. *“Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.”*⁶²

*El Dr. Fernando Yávar Nuñez dice que en este numeral, “Invoca los términos **pretender establecer o restablecer**, refiere en nuestro criterio dos circunstancias de tiempo; la primera, que el victimario o victimaria establece una relación de pareja y que, a partir de ella, sería la iniciativa de su abuso y sometimiento de la víctima, realmente no lo veo tan agravante al inicio de la relación para posteriormente establecer los actos de violencia, pues esta circunstancia de tiempo puede ser interrumpida si la víctima se separa del victimario, es decir, no lo vemos como que al inicio de establecer una relación, circunscriba un acto de alarma social, o de alerta para lo que se viene en desgracia de la pareja. (...). En cuanto a la segunda acepción, esto es, **restablecer** una situación de pareja podría ser más creíble el aspecto agravante, aquí se intuye que habiendo la víctima superado un conflicto anterior de pareja, al volver a unirse íntimamente, refleje que en la unión que precisa el tipo penal se concrete el inicio del abuso de poder materializándose en esta vez, la violencia que dé como resultado la mate; insistimos se hombre o mujer el victimario.”*⁶³

A mi criterio esta circunstancia agravante se refiere a que, cuándo el sujeto activo ejecute la acción, con la intención de tener relaciones formales con otra, especialmente un hombre con una mujer, y no de manera voluntaria

⁶² Código Orgánico Integral Penal, Corporaciones y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2014, pág. 39.

⁶³ Ob. Cit. P. 316

sino empleando actos coercitivos que obligan a la víctima. Por ejemplo estos actos pueden ser realizados para los siguientes casos.

Establecer, que quiere decir, constituir o hacer que empiece a funcionar algo, generalmente con propósito de continuar, una relación de pareja con la víctima. **Restablecer**, que igualmente puede ser para recuperar o volver a iniciar de nuevo una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Algo importante de tener en cuenta, en cuanto se refiere al término “relación de pareja o de intimidad”, el cual no es o no está determinado por la ley, sin embargo, puede entenderse que se refiere a una relación afectiva con la víctima o una relación sexual. Para que esta circunstancia se concrete, no es considerable la temporalidad con la cual se pretendió establecer o restablecer la relación de pareja o de intimidad, ni la continuidad de la misma.

2. *“Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.”*⁶⁴

En esta circunstancia menciona que se, *“Advierte un acontecimiento de tipo físico, de entorno familiar, vecinal compañerismo o laboral de superioridad a*

⁶⁴ Ídem.

inferioridad, etc. Aquí tenemos que plantear que las relaciones de poder ocurren por la forma en que estén unidos. En esta casuística, al fiscal se le ara muy complejo sostener una agravante en una pareja temporal, atendiendo el tiempo que están unidos; por ejemplo, entre las relaciones de poder de mando entre un hermano y una hermana, o dos hermanas, si resulta muerte la hermana por el hermano o por la hermana, tendrá que acogerse la sustentación de la acusación a la condición de género en sentido general, pero es un poco complejo jurídicamente hablando, demostrar el poder entre los hermanos o hermanas, desde luego, tampoco es imposible, pero pensamos que la fiscalía tendrá que incorporar muchos testigos sobre el sometimiento que cristalice el abuso de poder. (...) Igual ocurriría entre el compañero y la compañera laboral o entre compañeras de estudios, donde podría haber intimidación, desde luego de carácter sexual y social. (...) Recordemos que nuestro sistema legal es acusatorio y hay que probar categóricamente para convencer a los jueces del tribunal que el victimario adecuo su conducta al tipo penal.”⁶⁵

Según como lo manifiesta el numeral dos, esta circunstancia aclara, que el sujeto activo ha mantenido, con anterioridad al hecho, o mantenga al momento de perpetrar el hecho, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, de amistad, de compañerismo; como también las relaciones laborales, educativas, religiosa con la víctima. Esta circunstancia hace relación a un vínculo de relaciones formales o informales,

⁶⁵ Ibíd. P. 317

pasadas o presentes al momento de la comisión del hecho, entre el agresor y víctima. Opera con independencia del ámbito público o privado en el que se ejerce la acción de violencia contra la víctima.

En todo caso concuerdo con el autor antes descrito, que es de suma importancia tener muy en cuenta los elementos probatorios del tipo penal, para que, encajen en el delito de femicidio.

3. *“Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.”*⁶⁶

En esta agravante el Doctor Nuñez, dice que se *“Predice que se circunscribe el aspecto agravante si la muerte violenta, tiene como testigos oculares a los hijos de la pareja, a los hijos de la víctima o victimario, o de familiares cercanos que viven dentro del entorno familiar o que presencian el hecho execrable. Hay que considerar que estos testimonios no son premeditados, simplemente son espontáneos o naturales con el hecho que pudo ocurrir en un momento a otro, que quizás se produjo por un desenlace verbal o conflicto entre las parejas y los testigos estuvieron allí, sin conocer lo que iba a acontecer. La sola presencia agrava la penalidad del victimario.”*⁶⁷

Esta circunstancia es desconcertante por el acto que ejecuta el sujeto activo frente a sus hijas, hijos o sus familiares, en el cual puede existir la

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Ídem.

participación de dos o más personas capaces de culpabilidad, que en muchos casos es imposible impedir su consumación; el mismo que causa intimidación, temor, depresión, nerviosismo, odio, menos precio y un grave trauma psicológico a quienes presenciaron la acción despiadada e inhumana de tal sujeto; afectando **los patrones de pensamiento y comportamiento** y al normal desenvolvimiento de la prole y por ende causando la desintegración del conjunto familiar y social.

4. *“El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”*⁶⁸

De igual forma en este último numeral, *“Advierte que además de la muerte violenta se produce un acto que de por sí, se circunscribe como una agravante superlativa, por la consecuencia que hace el victimario después del delito. Pues el victimario no satisfecho con darle muerte violenta a su pareja, busca la opinión pública para que conozcan que es el autor de un execrable evento dañoso y repudiable a la opinión pública, exhibiendo públicamente el cadáver y arrastrándola hacia la calle. (...).”*⁶⁹

Esta ocurrencia tiende a agravarse, cuando el sujeto activo, realiza actos de violencia y con ello produjo de la víctima y coloca el cuerpo de la misma a la vista para que pueda ser observada por varias personas o como también puede ser arrojado en lugares que no se logre descubrir, para así tratar de evadir de la justicia. Esta circunstancia requiere que el sujeto activo realice la

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ Ídem

conducta típica con menosprecio del cuerpo de la víctima, o cometiendo actos de mutilación genital para satisfacción de instintos sexuales. El sujeto activo ejecute actos con desvalor, a la totalidad o al menos a una de las partes del cuerpo de la víctima.

4.3. MARCO JURÍDICO.

Es de trascendental importancia presentar dentro del aporte teórico que se realiza a la presente investigación, un análisis a las normas jurídicas que están relacionadas de manera directa con el problema que se está estudiando:

A continuación abordare lo que manifiestan las Leyes de nuestro Estado en lo referente a la problemática que me é propuesto indagar; para luego realizar la comparación respectiva de las Leyes Latinoamericanas en toda la gama de normas jurídicas que van desde la constitución, normas internacionales como leyes orgánica, ordinarias para lo cual me permito enunciar algunos artículos.

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.”*⁷⁰

La norma anterior es muy clara, e impone al Estado Ecuatoriano el deber primordial de garantizar, el goce efectivo de los derechos que reconoce la misa Constitución y los instrumentos Internacionales vigentes.

Uno de los derechos fundamentales que se reconoce tanto en el ámbito constitucional como internacional, es la vida, por lo que el Estado tiene la obligación primordial e ineludible de garantizarla por todos los medios posibles, a todas las personas la seguridad jurídica, y uno de ellos incorporando a las personas con discapacidad en la normativa penal vigente para sancionar a quienes pretendan atentar contra este derecho trascendental.

Ahora bien en el Art.11, numeral 2, 4 y 6 nos textualista lo siguiente,

2. *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*⁷¹

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma,

⁷⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008. p. 2.

⁷¹ Ibid. p. 4.

religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este artículo nos da una pauta clara, de que ningún ser humano puede ser discriminado por cualquier situación adherida a su entorno familiar, social, educacional, etc. En especial cuando la persona padece alguna condición afectiva a su normal desenvolvimiento personal, ya sea por condiciones naturales, médicas, laborales, entre otras; nos menciona que el estado es el encargado de proteger la desigualdad de sus derecho, para que todos /as tengan acceso al goce o ejercicio de los derechos. Sin embargo en nuestro norma jurídica, como en este caso el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 142 respecto a las circunstancias agravantes, no se las incluyo a las personas con discapacidad, estando estas dentro de los grupos de atención prioritaria, como nuestra constitución misma lo prescribe en su Art. 35, estimo que se debe dar cumplimiento a los mandatos supremos establecidos en nuestra carta de Monte Cristi.

4. *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”*⁷²

Ninguna ley o norma ordinaria podrá excluir o limitar los derechos y garantías constitucionales a favor de los titulares de derechos.

6. *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*⁷³

Los principios y derechos no pueden ser suplidos por otros, ya que son la esencia del ser humano, tampoco podrán ser separados de la persona mucho menos transferidas o renunciadas bajo cualquier circunstancia. Estos derechos y los principios al adquirir estas características, facultan al Estado velar estrictamente por el fiel cumplimiento del mismo.

“Art. 35.- *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato*

⁷² Ídem.

⁷³ Ibid. p.5.

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”⁷⁴

El Estado debe prestar la atención oportuna a estas personas que padecen enfermedades degenerativas o se encuentre en estado de doble vulnerabilidad, ya que estos grupos de personas, en especial las personas con discapacidad, son más susceptibles a ser víctimas de cualquier violencia, agresión y discriminación; es deber del Estado adoptar medidas de seguridad a favor de estas personas, que por cualquier motivo se vea reprimido su libertad, asegurar una vida libre de violencia, como también el emprendimiento de políticas para eliminar toda forma de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”⁷⁵

En este caso, podemos notar claramente que, el Estado es el encargado de prevenir la discapacidad y la integridad social de las personas con discapacidad, sin embargo en nuestra legislación Penal como en el caso del Art, 141 del Código Orgánico Integral Penal, nuestros Asambleístas no tomaron en cuenta a las personas que padecen este tipo de enfermedad, al

⁷⁴ *Ibíd.* p. 10

⁷⁵ *Ibíd.* p. 15

no incluirlas en el delito de femicidio y que cuando el mismo es perpetrado en una persona con discapacidad tenga que ser considerado como una circunstancia agravante; pues de esta manera el estado estaría protegiendo de forma equitativa y asegurando el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, con principios de igualdad y la no discriminación.

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”⁷⁶

Debemos mencionar primeramente que la familia está conformada por un grupo de personas que se alimentan unidas en una misma casa, compartiendo sus alimentos con todos sus miembros en donde normalmente el padre de familia está obligado a proporcionar los alimentos. Este grupo de personas formado por una pareja está unida por lazos legales o religiosos, que conviven y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen. Por lo común la familia estaba compuesta por la madre, el padre y los dos hijos. En este caso siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, el Estado lo reconoce y lo protege sin distinción alguna, para

⁷⁶ Ibíd. p. 25

que tengan acceso a sus derechos como también al cumplimiento de sus obligaciones.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

Es indudable que nuestro país después de muchos años ha recogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico el delito de Femicidio, a diferencia de otros países es una figura nueva, aunque la muerte violenta de mujeres se vea reflejada desde hace mucho tiempo atrás y lo ha tipificado de la siguiente manera:

*“**Artículo 141.- Femicidio.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁷⁷*

El femicidio es un problema que en la actualidad es más evidente que en años anteriores, se da de manera primordial en las mujeres con discapacidad, por un ataque perpetuado en contra de ellas, por parte del agresor. Es una manifestación de poder por parte del agresor lo que ocasiona que los indicios de violencia no sean denunciados a tiempo, a veces también es producto de la “vergüenza” por la discapacidad que padecen las mujeres, o el temor a ser juzgadas o señaladas en la calle.

⁷⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014.

Se establece con claridad que las personas que comentan este delito serán sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, pero a pesar de ello, este problema no da tregua a una salida pues crece con el pasar de los días, o a la vez los culpables acaban también con su vida.

Al momento de aplicar el artículo anterior se debe tomar muy en cuenta las circunstancias agravantes, y pienso que no es el todo de las circunstancias que pueden existir en este tipo de delitos; pues allí cabe la necesidad de agregar una circunstancia agravante más, que incluya a las personas con discapacidad, las mismas que a continuación paso a citar.

1. *“Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*

2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*

3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*

4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*⁷⁸

5. **Si la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad, física o mental.**

4.3.2.1. Ley Orgánica de Discapacidades

“Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios.

1. *No discriminación:*

*Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.”*⁷⁹

El Estado debe garantizar el cumplimiento, exigibilidad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución, que las personas con discapacidad, así como sus familiares y las personas que proveen cuidado a las personas con discapacidad, tengan una vida tranquila y libre de violencia.

“3. Igualdad de oportunidades:

⁷⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ob.cit. Art. 142, pág. 39.

⁷⁹ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial N° 796 – Quito, martes 25 de septiembre del 2012.

Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable.”⁸⁰

Este derecho se encuentra previsto en nuestra carta magna en el inciso 2 del Artículo 11 de la Constitución vigente que dice. Que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, discapacidad, condición económica o de cualquiera otra índole.

Es deber del Estado, garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, Implementando protección y defensa para la persona afectada directamente e imponer sanciones para eliminar toda forma de discriminación.

“Artículo 6.- Persona con discapacidad:

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica,

⁸⁰ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Ob.cit.

sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”⁸¹

Es muy cierto que a través de la Ley el Estado reconoce a toda persona que padece cualquier tipo de deficiencia física o mental, como discapacitada, y los ha considerado dentro de los grupos de atención prioritaria, conforme lo manifiesta el Art, 35 de nuestra Constitución; las mismas que se merecen una atención especializada sin discriminación o violación a sus derechos. El Estado debe Promover el acceso efectivo a la justicia, en igualdad de condiciones que las demás personas. Prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las personas con discapacidad.

“Artículo 82.- Seguridad social:

La seguridad social es un derecho irrenunciable, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo su pleno ejercicio con respecto de las personas con discapacidad que requieran atención permanente y a las personas y las familias que cuiden de ellas.”⁸²

Sin duda alguna es deber primordial del Estado, Garantizar el acceso efectivo a la justicia, para salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad, y a sus familiares en igualdad de condiciones que los demás personas. Prevenir, sancionar y erradicar todo acto de discriminación que

⁸¹ Ob.cit.

⁸² Ob.cit.

tienda a menoscabar o anular sus derechos Constitucionales, la violencia ejercida contra las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, será sancionado con rigurosidad a la ley.

4.3.3. En el marco jurídico internacional.

Los Tratados y Convenios Internacionales parten de los mandatos constitucionales y acoge las recomendaciones establecidas en las Convenciones; tanto de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas y los instrumentos vinculantes adoptado para cada país, cuyo objetivo es proteger y asegurar el pleno goce y en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente; con la finalidad de eliminar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

4.3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento jurídico Internacional de primer orden, es decir que la mayoría de países toman en cuenta sus preceptos a la hora de elaborar su legislación, porque aquí se contemplan los derechos del ser humano, y que deberían ser precautelados para conservar el orden social y la seguridad ciudadana. Entre ellos el derecho a la vida, que textualmente dice:

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”⁸³

De lo citado se puede evidenciar que para garantizar la vida del ser humano deben existir las normas legales adecuadas que avalen su fiel cumplimiento, lo que significa que no solo debe garantizarse el hecho de la existencia del ser, sino que además, se debe prestar las condiciones adecuadas para precautelar su vida, asimismo se debe garantizar la libertad de los seres humanos, como también la seguridad de las personas con discapacidad, es decir una vida libre de actos crueles e inhumanos. Sin duda el derecho a la vida da origen a una serie de derechos más, por cuanto el Art. mencionado con anterioridad ratifica la integridad del ser humano, y sirve como base para que las legislaciones a nivel mundial lo tomen en cuenta.

4.3.3.2. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, es el instrumento jurídico internacional, que la mayoría de países toman en cuenta sus preceptos para hacer prevalecer los derechos del ser humano, entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación.

⁸³<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/declaraci%C3%B3nuniversaldelosderechosumanos.pdf>

“Art. 5. - Igualdad y no discriminación

1. *Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.*
2. *Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”⁸⁴*

En el caso del primer numeral los estados han reconocido a todos los seres humanos por iguales ante la ley e igualmente se merecen iguales derechos sin ningún tipo de discriminación; luego nuestra Convención en su numeral 2 menciona que los estados prohibirán la discriminación. Es así que está muy claro, que los Estados a través de sus gobiernos emprenderán políticas públicas para la eliminación de todas las formas de discriminación, contra las personas con discapacidad, con la finalidad de que no se vulnere sus derechos.

“Art. 6. - Mujeres con discapacidad

1. *Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto,*

⁸⁴ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

*adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*⁸⁵

Es muy cierto que las mujeres y niñas que padecen cualquier tipo de discapacidad tienden a ser discriminadas y en este caso el Estado esta consiente de que es, su responsabilidad de proteger y asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, con principios de igualdad y la no discriminación.

4.4. LEGISLACION COMPARADA.

El delito de femicidio viene siendo un problema a nivel mundial, es por ello que se ha tomado en cuenta para la realización del análisis de la presente investigación, la legislación de otros países acerca de la tipificación del delito de femicidio ya que desde el año 2007 se ha estado incluyendo el femicidio como delito, en algunos países de América Latina y se considera necesario manifestar las siguientes referencias:

4.4.1. Código Penal de Chile

“Art. 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a

⁸⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. p.8

quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”⁸⁶

Acorde a lo que manifiesta el artículo anterior, se establece que en la legislación penal de Chile, se tipifica y denomina a esta conducta como femicidio, y se determina como el delito que comete el hombre que da muerte a la cónyuge o conviviente, y se sanciona al responsable con una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, lo que significa que de ser encontrado culpable se le privará de la libertad por un tiempo de cuarenta años.

Como bien hemos podido constatar, que la legislación penal de Chile es diferente a la legislación penal ecuatoriana, en cuanto a su respectiva sanción.

4.4.2. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala.

“Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a

⁸⁶ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.*
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

- e. Por misoginia.*
- f. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*
- g. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.*

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta, y no podrá concedérsele la reducción de la pena

por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”⁸⁷

En Guatemala el delito de femicidio se tipificó, en el año 2008 y entra en vigencia esta ley, en el año 2010 donde se instalaron los juzgados especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. En esta legislación se establece con claridad el delito de femicidio, el cual se enmarca en el hecho de que es una relación de poder entre hombre y mujer, en el cual el hombre la asesina por su condición de ser mujer, además de ello se establecen varias circunstancias de cómo debe haber ocurrido el delito, en las cuales se incluye que:

El haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima, mantener o haber mantenido relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; que la muerte resulte de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; que la muerte hacia la mujer sea el resultado de algún rito grupal o usando o no armas de cualquier tipo; de igual forma se incluye cuando se asesina a la mujer para la satisfacción de instintos sexuales a través de actos de mutilación genital o de cualquier otro tipo de mutilación; por odio en contra de las mujeres (misoginia), cuando el hecho se cometa en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

⁸⁷http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

Se insta también que la persona que es encontrada culpable será sancionada con pena privativa de la libertad de veinticinco a cincuenta años, sin opción a ningún tipo de rebaja, ni tampoco podrá acogerse a ningún tipo de medida sustitutiva, lo cual evidencia que la muerte de la mujer no es un simple homicidio, sino que, es un delito que atenta contra la seguridad social, al ver que la violencia no es un problema genético sino un problema cultural que se debe terminar por completo.

Existe una total diferencia entre la legislación penal de Guatemala, y la legislación penal de nuestro país, pues en el caso de nuestro país la pena es mucho más leve comparada con la de Guatemala ya que en nuestro país la pena privativa de libertad es de veintidós a veinticinco años, además se incluye dentro de las circunstancias que se deben dar para el cumplimiento de este delito la misoginia y circunstancias aberrantes como la mutilación genital, debo acotar que la mutilación desde hace tiempo atrás se realiza en los países de oriente, lo cual es considerado un acto inhumano pero que aún no tiene solución. Además de ello se establece también que no habrá medidas sustitutivas, es decir que la pena deberá ser cumplida.

4.4.3. Código Penal de Perú

*“Artículo 108-B.- **Feminicidio.** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar;*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad;*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*
4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;*
5. ***Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;***
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.”⁸⁸

⁸⁸ <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf>

En el caso de la legislación penal de Perú, existe una tipificación respecto al femicidio, las cuales van orientadas a salvaguardar el derecho a la vida de la mujer con discapacidad; si bien es cierto este delito adjunta varias circunstancias, en las cuales existe una clasificación para la aplicación de la pena:

En el primer grupo se da por violencia familiar, hostigamiento, acoso sexual, por abuso de poder o confianza, y cualquier forma de discriminación en contra de la mujer, sin que haya existido relaciones con vivenciales. En este caso cuya pena es no menor de quince años.

En el segundo grupo la Legislación Peruana lo considera como circunstancias agravante, en el cual nos menciona que cuya pena no será menor de veinticinco años, si concurren las siguientes circunstancias:

Cuando la víctima sea menor de edad, haya estado en estado de gestación o bajo la responsabilidad del agente. Si la víctima fue sometida a violación, mutilación, o padeciera cualquier tipo de discapacidad, fue sometida para trata de personas. En este caso cuando el sujeto activo haya incurrido en dos circunstancias agravantes, se aplica la pena de cadena perpetua.

La diferencia es evidente, entre la legislación penal de Perú, y la legislación penal de nuestro país, pues en el caso de nuestro país la pena es de veintidós a veintiséis años; mientras que al hacer una comparación con la

de Perú existe una gran diferencia por lo que en Perú existen tres sanciones aplicables.

La primera es de quince años, la segunda de veinticinco años, y la tercera es sancionado con cadena perpetua en el caso de cometer dos circunstancias agravantes; es más se incluye dentro de las circunstancias agravantes a las personas con discapacidad, mientras que en nuestra legislación “No” se las ha incluido a estos grupos de atención prioritaria, conforme lo manifiesta nuestra carta Magna.

Aquí he podido constatar una gran diferencia, y aspiro que es necesario solucionar este problema y vacío legal que existe en nuestra Legislación Penal, como es en el caso del Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal con relación al delito de Femicidio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Durante el desarrollo del presente trabajo investigativo se ha tomado en cuenta los materiales que se detallan a continuación:

- Material de escritorio: papel, tinta, lápices, borradores, grapadora, perforadora.
- Recursos tecnológicos: computadora, calculadora, impresora, proyector infocus.
- Internet.
- Bibliografía, textos, revistas y leyes: se utilizaron obras de autores nacionales e internacionales las cuales están relacionadas con el tema en investigación, de la misma manera se ha utilizado las normas legales conexas con la problemática que ha sido abordada.

5.2. Métodos

En lo que respecta a los métodos utilizados durante el desarrollo de la presente investigación se detallan los siguientes:

Método científico, este método fue utilizado desde el planteamiento del problema de investigación, se lo realizó con la finalidad de descubrir la

incidencia y el origen del delito de femicidio, así como también las diferentes circunstancias que conllevan a cometer este tipo de delito; siendo el mismo un problema en el contexto jurídico, social y familiar de nuestro país. De igual forma se utilizó para realizar el esquema de objetivos e hipótesis que orientaron la elaboración del presente proceso investigativo.

Método analítico, este método se utilizó con el propósito de analizar las opiniones vertidas por diferentes autores del derecho penal acerca de cada uno de los temas que han sido seleccionados durante este proceso investigativo, de la misma manera se conoce y analiza las diferentes opiniones de las personas que han sido encuestadas y entrevistadas, esto, con el objeto de poder precisar una síntesis sobre estos aspectos, y con ello poder contribuir de alguna manera con un criterio personal sobre las diversas temáticas que se abordan en la presente indagación.

Método Sintético, este método me ha permitido hacer un análisis sucinto, de la problemática existente y de todos los temas abordados, para luego sintetizar lo más trascendental del trabajo investigativo. Así como también lo he utilizado para la elaboración de conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

Método inductivo, el presente método lo he utilizado en el proceso investigativo con la finalidad de obtener las manifestaciones particulares de la problemática, los cuales se ven representados con la presentación de varios casos en los cuales se ha detectado la existencia del femicidio en las diferentes ciudades del Ecuador.

Método deductivo, este método fue utilizado una vez que se detectó la presencia del problema jurídico investigado, y ayudó a determinar las diferentes circunstancias en las cuales puede ser cometido el delito de femicidio en nuestro país.

Método comparativo, este método se empleó con la finalidad de hacer una comparación de las legislaciones penales internacionales, con el propósito de conocer y abordar la diferencia existente en cada país respecto al delito de femicidio, así como también las sanciones establecidas en cada país.

Método cuantitativo, el presente método fue utilizado con el objeto de demostrar con datos estadísticos la información recabada en el proceso investigativo de campo, fundamentalmente aquella que se recabó de la aplicación de la técnica y personalizada de la encuesta.

Método cualitativo, este método me ha permitido hacer una descripción grafica de los resultados obtenidos, luego de haber aplicado las técnicas de investigación.

5.3. Técnicas

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, se pueden determinar las siguientes técnicas:

Consulta bibliográfica, esta técnica me permitió recopilar los diferentes criterios de autores y estudiosos del derecho penal a nivel de nuestro país y

a nivel internacional con respecto a cada uno de los temas que han sido abordados en el presente trabajo investigativo, a la vez se puede establecer criterios jurídicos los mismos que están implícitos en las normas constitucionales legales, de las cuales mantienen estricta relación con el tema en indagación.

Cuestionario, técnica diseñado para la aplicación de la entrevista y encuesta sobre la problemática que es estudiada.

La encuesta, se ha utilizado con la finalidad de recoger las diferentes opiniones que manifiestan los profesionales del derecho que se encuentran desempeñando su profesión dentro de la provincia de Loja, la misma que se aplicó a un número de treinta personas, que se desenvuelven dentro de esta jurisdicción Lojana.

La entrevista, técnica aplicada para conocer el acontecimiento de esta problemática y a la vez conocer también los criterios de personas que conocen de la problemática que es analizado, en este caso el número de entrevistados, del Distrito Judicial de Loja.

5.4. Instrumentos

Los instrumentos empleados en el presente trabajo de investigación son los formularios empleados para la aplicación de la encuesta y la entrevista a la población investigada, los cuales se recogen y presentan en la parte correspondiente a los anexos.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas.

De la forma antes mencionada en la metodología de la presente indagación, se ha recurrido al empleo de la técnica de la encuesta, la misma que se ha realizado de la siguiente manera:

Para iniciar he elaborado el formulario de las encuestas, el mismo que contiene seis preguntas, las cuales guardan relación de manera directa con la problemática de estudio, y que tiene como objetivo conocer las diversas opiniones de los profesionales del derecho sobre esta problemática.

Una vez elaborada la encuesta se procedió a seleccionar una muestra integrada por treinta profesionales del derecho en el libre ejercicio en la provincia de Loja.

De acuerdo a los parámetros establecidos por las técnicas de investigación se realizaron las encuestas a la población seleccionada. Una vez obtenida las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, tipo pasteles que reflejan los resultados, todo lo cual se ha realizado con el apoyo del programa Excel.

Para cumplir con este objetivo se realizaron los siguientes procesos:

- Revisión de la información obtenida.
- Tabulación de la información.
- Elaboración de cuadros y gráficos estadísticos utilizando el software Excel.

APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Pregunta N° 1

¿Considera usted que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, debe considerarse como circunstancia agravante?

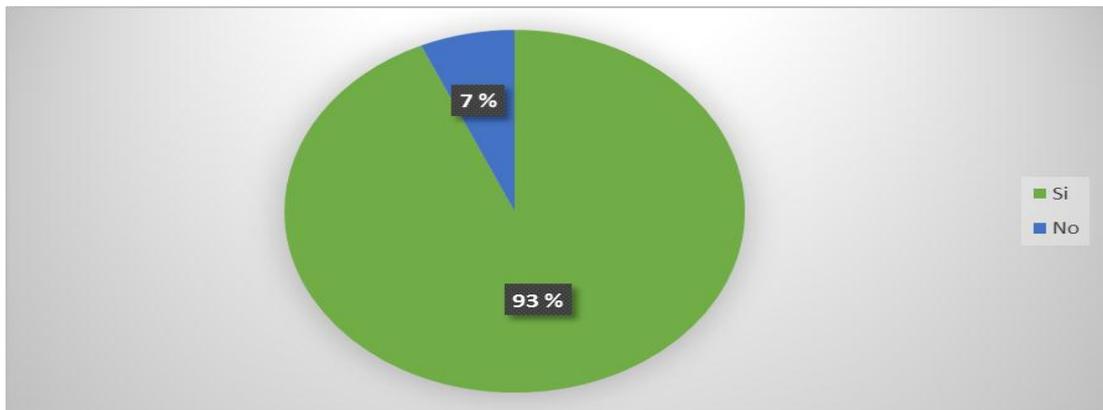
CUADRO N° 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí.	28	93 %
No.	2	7 %
TOTAL:	30	100 %

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

GRÁFICO N° 1



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACIÓN:

La primera pregunta antes descrita contiene dos opciones para los abogados en libre ejercicio que han sido encuestados. Al respecto, 28 personas encuestadas que corresponden a un total de 93,33 % de la población investigada han contestado de manera verdadera a la pregunta que ha sido formulada, es decir, que mayoritariamente consideran que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, debe considerarse como circunstancia agravante.

De igual forma dos personas las cuales corresponden al 6,66 % muestran un criterio negativo frente a esta interrogante, lo cual quiere decir que el delito de femicidio, según este grupo de personas si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, no debe considerarse como circunstancia agravante.

ANÁLISIS:

Tomando en consideración los criterios que se han proporcionado por parte de las personas que han sido encuestadas; en respuesta a esta pregunta, es fácil deducir que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, debe considerarse como circunstancia agravante. Considero que la respuesta, es acorde con la realidad que se vive en la actualidad, pues se considera que la mujer con cualquier tipo de discapacidad física o mental, es más susceptible a ser víctima del delito femicidio, pues es por ello que cabe la necesidad de agregar una circunstancia agravante, más, en el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo a este grupo de personas con discapacidad, y el estado debe brindar la seguridad jurídica imponiendo el máximo de la sanción al agresor de este delito.

Pregunta N°2

¿Considera usted que es necesario incluir en el Art. 142 del código Orgánico Integral Penal, como circunstancia agravante, cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad, física o mental.

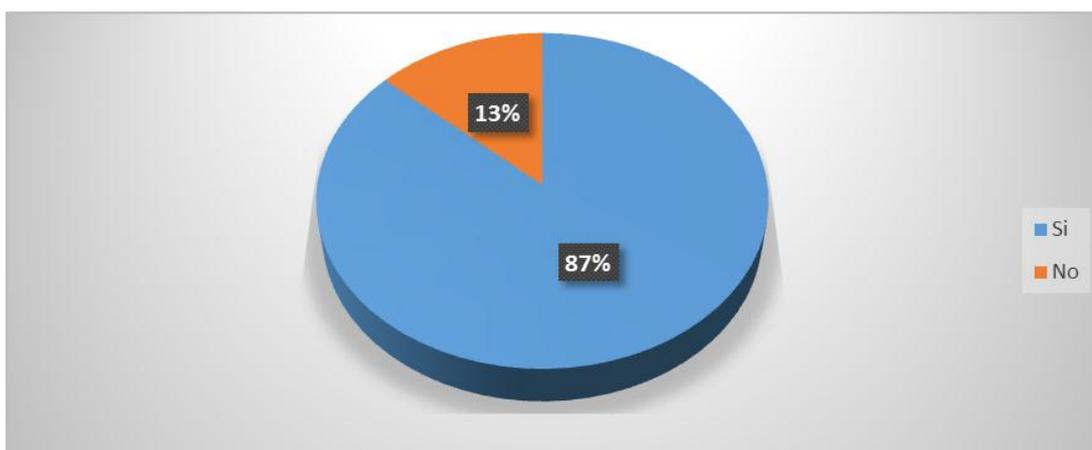
CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87 %
No	4	13 %
TOTAL:	30	100 %

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Iguanlan

GRAFICA N°2



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACION:

Del total de personas encuestadas 26 personas que corresponden al 87 % de la localidad que ha sido investigada, responden de manera positiva al interrogante que se ha diseñado, lo que quiere decir que es conveniente agregar como circunstancia agravante en el delito de femicidio a las

personas con discapacidad, para que se cumpla el principio de igualdad de las personas ante la ley.

Por otro lado 4 personas las cuales corresponden a un 13 % de los profesionales que han sido encuestados manifiestan un criterio negativo a la incógnita antes planteada, lo que con ello ostentan, que no es conveniente agregar como circunstancia agravante en el delito de femicidio a las personas con discapacidad, para que se cumpla el principio de igualdad de las personas ante la ley.

ANALISIS:

Con la información recopilada que de esta pregunta se puede constatar de manera precisa, que es conveniente agregar como circunstancia agravante en el delito de femicidio a las personas con discapacidad, para que se cumpla el principio de igualdad de las personas ante la ley.

Claramente se puede evidenciar que al no incluir a las personas con discapacidad, en el delito de femicidio tampoco existe la igualdad de las persona ante la ley, por lo tanto, el Estado deja en estado de vulnerabilidad a este grupo de personas, sin embargo la violencia casi siempre obedece a factores de índole psicológico y mucho más cuando la persona padece una deficiencia física. Es deber primordial del Estado garantizar el acceso a la justicia a todas las personas por igual y sobre todo brindar la protección jurídica a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad, conforme lo manifiesta el Art. 35 de nuestra Constitución de la República dl Ecuador.

Pregunta N°3

¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad?

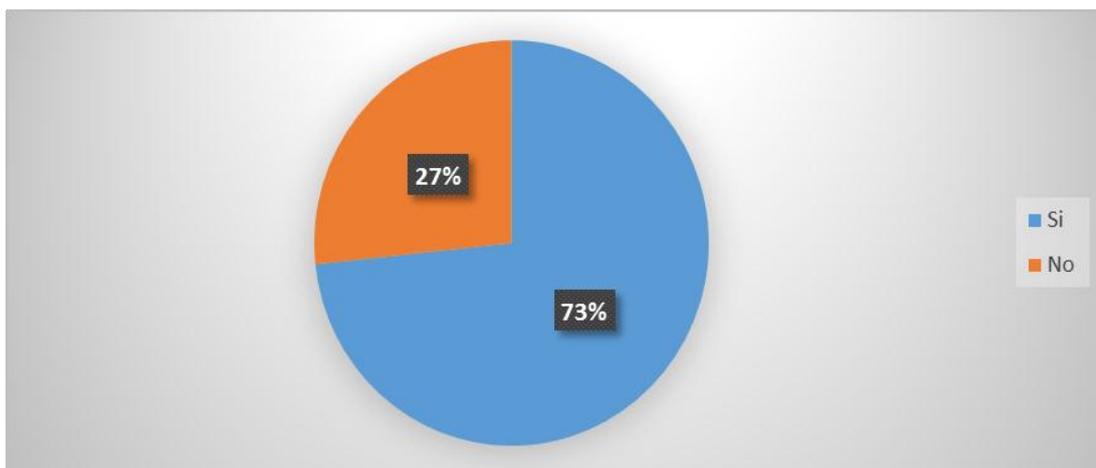
CUADRO N°3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73 %
No	8	27 %
TOTAL:	30	100 %

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

GRÁFICO N° 3



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACIÓN:

Del total de personas encuestadas, 22 personas que corresponden al 73 % de la población investigada han contestado de manera positiva al considerar que existe discriminación al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad.

Por otro lado 8 personas que corresponden al 27 % de la población investigada ha contestado de manera negativa a la pregunta que se les ha planteado, lo que quiere decir que no existe discriminación al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad.

ANÁLISIS:

De los criterios contribuidos por la mayoría de personas que han sido encuestadas demuestran que no solo existe discriminación a las personas con discapacidades, sino es más se les está vulnerando sus derechos constitucionales, ya que estas personas están dentro de los grupos de atención prioritaria, y que deberían constar en el mencionado artículo como una circunstancia agravante para que exista la igualdad de personas ante la ley.

Pregunta N° 4

¿Considera usted que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo como circunstancia agravante en el delito de femicidio?

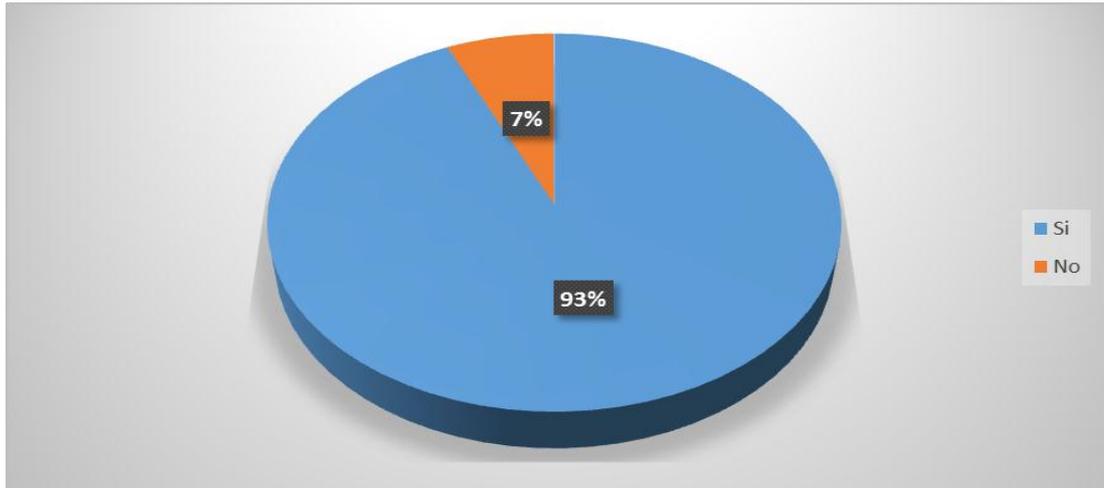
CUADRO N°4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93 %
No	2	7 %
TOTAL:	30	100 %

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

GRAFICO N°4



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACIÓN:

Del total de personas encuestadas 28 que corresponden al 93 % de la población investigada ha contestado de manera afirmativa es decir que, consideran que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo como circunstancia agravante en el delito de femicidio.

Por otro lado 2 personas que corresponden a un total de 7 % han contestado de manera negativa a la interrogante lo que quiere decir que no consideran que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo como circunstancia agravante en el delito de femicidio.

ANÁLISIS:

Los criterios aportados por las personas que han sido encuestadas demuestran que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidades, ya que es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de los derechos de las personas en situaciones de riesgo, víctimas de violencia doméstica, maltrato familiar etc. el mismo que debe emprender políticas públicas para eliminar todo acto de discriminación ejecutado en contra de las personas con discapacidades.

Pregunta N° 5

¿Considera usted que, al incluir en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, si la víctima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, el Estado estaría garantizando la seguridad jurídica y la prevención de la misma?

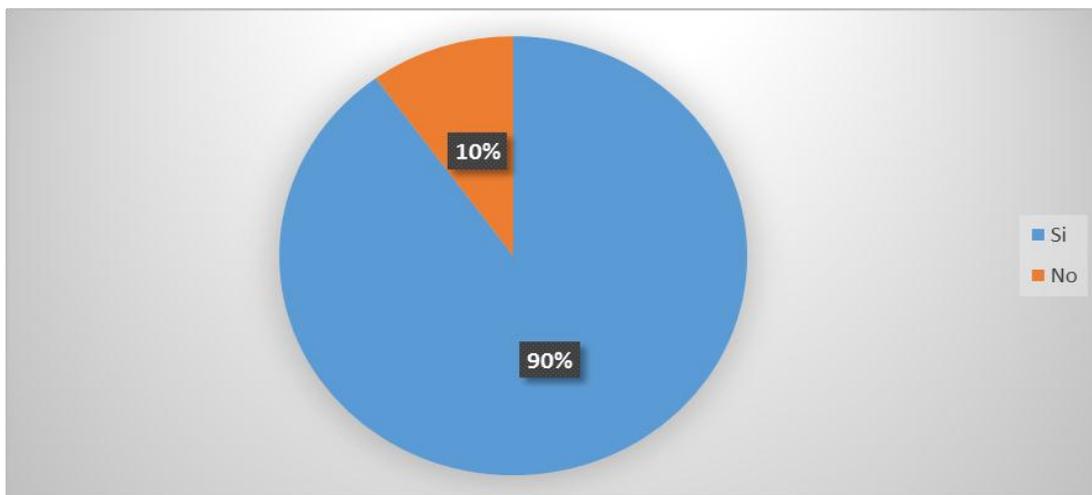
CUADRO N°5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %
TOTAL:	30	100 %

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

GRAFICO N°5



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACIÓN:

De 27 profesionales encuestados, que corresponden al 90 % de la población investigada ha contestado de manera afirmativa a esta interrogante, es decir que considera que es conveniente incluir en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, si la víctima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, y que de esta manera el Estado estaría garantizando la seguridad jurídica y la prevención de la misma.

Por otro lado 3 personas que corresponden a un total de 10 % los cuales han contestado de manera negativa a la interrogante antes planteada, es decir que consideran que no es conveniente incluir en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, si la víctima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad física o

mental, para que el Estado garantise la seguridad jurídica y la prevención de la misma?

ANÁLISIS:

De los profesionales encuestados se ha recopilado diversas opiniones, con lo cual se puede reunir los elementos necesarios para poner en evidencia el acuerdo de la población de que es necesario incluir en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, si la víctima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, para que el Estado garantise la seguridad jurídica y la prevención de la misma. Por lo que al establecer esta agravante en el artículo respectivo, el Estado estaría garantizando el principio de igualdad de las personas ante la ley, y la no discriminación por su condición de género o por el hecho de ser mujer.

Pregunta N° 6

¿Cree usted que al agregar en el Art. 142. del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, a las personas con discapacidad, el Estado garantizara la protección de los grupos de atención prioritaria ?

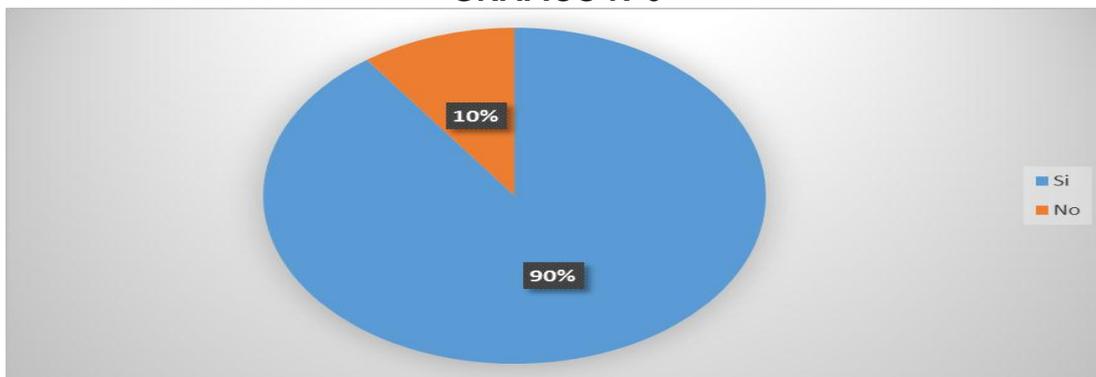
CUADRO N°6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %

TOTAL:	30	100 %
---------------	-----------	--------------

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja.
ELABORACIÓN: Ricardo Mauricio Sosoranga Gualan.

GRAFICO N°6



FUENTE: Encuesta

ELABORACIÓN: El autor

INTERPRETACIÓN:

Del total de personas encuestadas 27 que corresponden al 90 % de la población investigada ha contestado de manera afirmativa es decir que, debe agregarse en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, a las personas con discapacidades, para que el Estado garantice la no discriminación y la igualdad de los derechos, deberes y oportunidades.

Por otro lado 3 personas que corresponden a un total de 10 % las cuales han contestado de manera negativa a la interrogante lo que quiere decir que creen que no es conveniente agregarse en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, a las personas con

discapacidades, para que el Estado garantice la no discriminación y la igualdad de los derechos, deberes y oportunidades.

ANÁLISIS:

Los criterios aportados por profesionales del derecho que han sido encuestados afirman que para que el estado garantice la no discriminación y la igualdad de los derechos, deberes y oportunidades, de las personas con cualquier tipo de discapacidad necesariamente tiene que agregarse en el Art. 142. del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante.

Después de haber obtenido una laguna de opiniones por parte de los encuestados frente a este delito que atenta contra las personas con discapacidad y sobre todo en las mujeres con discapacidades, se ha podido constatar que cabe la necesidad sustancial de proteger a las personas que están en desigualdad de condiciones, sin duda alguna el estado tiene la facultad de emitir medida de seguridad a favor de los grupos más vulnerables. Es preciso que el Estado reconozca que tales personas son iguales ante la ley, garantizando a las personas con discapacidades el derecho inherente a la vida en un pie de igualdad con las demás personas; es obligación del Estado eliminar toda forma de discriminación ejercida en contra de mujeres con discapacidades y todo acto de abuso cruel e inhumano en contra de estas personas.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

La entrevista se realiza con la finalidad de conocer la realidad de esta problemática más de cerca y a la vez con ello adquirir una mayor información de cómo transgrede el delito de femicidio a las personas con discapacidad y en el ámbito familiar, el mismo que se ha aplicado en un número de CUATRO personas conocedoras del tema, las mismas que se desempeñan en actividades relacionadas con el derecho penal, y las opiniones que se han obtenido con relación a esta problemática, se puntualizan a continuación.

PRIMER ENTREVISTADO.

1. ¿Cree usted que el delito de femicidio se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años y de qué manera ha llegado afectar a la familia y el entorno social?

2. RESPUESTA:

No creer no; más bien que a este tipo de homicidio, se le ha dado un nombre específico, para tipificarlo de manera independiente teniendo como característica específica la muerte de una mujer.

3. ¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142 del Código Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como

una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

RESPUESTA:

El femicidio ya es la figura legal adecuada pues se penalizo este crimen con tinte discriminatorio a la mujer, y mucho más cuando se trate de una persona con discapacidad, se debería aplicar el máximo de la pena establecida,

4. ¿Considera usted que es necesario que se haga una reforma a la legislación penal ecuatoriana, con la finalidad de precautelar de manera adecuada la vida de la mujer con discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

RESPUESTA:

Si, toda reforma encaminada a precautelar la dignidad y vida del ser humano es necesaria siempre y cuando este vaya en realidad a nuestro contexto, es cierto que nuestro país es nuevo en cuanto a este tipo de legislación porque el resto de Latinoamérica ya la aplica, pero es necesario proteger la vida de todo ser humano.

5. ¿Cree usted que las circunstancias agravantes existentes en el artículo 142 del Código integral Penal destinados a tutelar el derecho a la vida de las mujeres frente al delito de femicidio es la suficiente y adecuada?

RESPUESTA:

Actualmente en el Código Orgánico Integral Penal están incorporadas las medidas o circunstancias y son muy buenas, pero siempre es necesario nuevos retos de acuerdo a la época en que se vive.

SEGUNDO ENTREVISTADO.

1. ¿Cree usted que el delito de femicidio se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años y de qué manera ha llegado a afectar a la familia y el entorno social?

RESPUESTA:

Se percibe que se viene acrecentando en forma alarmante. Es posible que siempre existió, sino que, no se estuvo consciente de la gravedad de tal ilicitud. Actualmente ya están tomando valor y denunciando. Las consecuencias son: la destrucción de la armonía y vínculo conyugal y la consecuente desestabilización familiar emocional y psicológica.

2. ¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142 del Código Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

RESPUESTA:

Nuestra norma suprema, prohíbe la discriminar a las personas con discapacidad y creo que para que estos derechos sean acatados también debería estar en una norma penal, garantizando de alguna manera el mandato constitucional.

3. ¿Considera usted que es necesario que se haga una reforma a la legislación penal ecuatoriana, con la finalidad de precautelar de manera adecuada la vida de la mujer con discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

RESPUESTA:

Está incorporada en el Código Orgánico Integral Penal y aunque esta norma está en proceso, considero que si es necesario algunas reformas.

4. ¿Cree usted que las circunstancias agravantes existentes en el artículo 142 del Código integral Penal destinados a tutelar el derecho a la vida de las mujeres frente al delito de femicidio es la suficiente y adecuada?

RESPUESTA:

No de ser suficientes no creo, porque son muchas las circunstancias delictivas y para que se adecue a este tipo de delito debe hacerse un examen exhaustivo.

TERCER ENTREVISTADO.

1. ¿Considera usted que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, debe considerarse como circunstancia agravante?

RESPUESTA:

Si se debería considerar como una circunstancia agravante, porque la persona esta en doble vulnerabilidad se convierte en una persona indefensa y mucho mas cuando se trate de una mujer.

2. ¿Cree usted que es conveniente agregar como circunstancia agravante en el delito de femicidio a las personas con discapacidad, para que se cumpla el principio de igualdad de las personas ante la ley?

RESPUESTA:

Si tiene que ponerse en practica los mandatos constitucionales en especial los principios y justamente basandose lo estipulado en una norma se debería hacer justici paro todos las personas por igual.

3. ¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la victima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad?

RESPUESTA:

Pienso que discriminación no pero debería incluirlos porque estas personas son vulnerables y por ende a padecer cualquier tipo de violencia y quizá callando por temor a ser rechazadas por sus allegados.

4. ¿Considera usted que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo como circunstancia agravante en el delito de femicidio?

RESPUESTA:

Por su puesto el estado debe implementar medidas de protección acorde a su estado o condiciones y no permitir su vulnerabilidad ya que todos tenemos derecho a la vida y por ende la igualdad ante la ley.

6.3. Estudio de Casos.

Mediante una investigación realizada, en la Fiscalía Provincial de Loja mantuve una entrevista con el Fiscal, encargado de llevar los casos de **“delitos contra las personas”** me supo manifestar lo siguiente:

Que en el mes de febrero, abril y mayo del 2015, Se han suscitado tres casos de los cuales se han iniciado investigaciones previas por el tipo Penal establecido en el Art.141 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 39 por el grado de tentativa de femicidio, los mismos que dentro de las investigación procesal y las diligencias investigativas se ha llegado a

determinar, que los hechos investigados y de los elementos de convicción que han existido los tres procesos penales, la Fiscalía ha considerado que no se adecua al tipo Penal de tentativa de femicidio.

Ante tal hecho, la Fiscalía en uso de sus atribuciones constitucionales y legales ha reformulado cargos por el Art. 156 en relación al Art. 152. Numeral 3, del mismo cuerpo legal por la cual en esos procesos Penales los procesados se han sometido al procedimiento abreviado.

Después de haber descrito la indagación realizada personalmente, se puede constatar que desde que entró en vigencia nuestro Código Orgánico Integral Penal, denominado (COIP); con fecha 10 de agosto del 2014 hasta la actualidad, no existen casos de delitos de femicidio; sino solo se han iniciado por tentativa, los mismos que han sido desvirtuados.

En conclusión de todo lo antes mencionado podemos afirmar que actualmente en esta ciudad de Loja no hay casos de delitos de femicidio con sentencia ejecutoriada, por lo que no cumplen con los elementos del tipo penal.

Sin embargo mediante una indagación realizada, Diario la Hora en el año 2013 revelo los siguientes datos estadísticas de denuncias, las cuales muestran un alto porcentaje de violencia:

“El período enero-junio del presente año en el cantón Loja se presentaron 907 denuncias de mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF), de las cuales 762 las realizaron mujeres, asimismo se ha identificado que después de Loja, los cantones con mayor número de denuncias son Catamayo, Saraguro, Calvas y Macará.

Según las encuestas son seis de cada 10 mujeres que están sufriendo violencia intrafamiliar a nivel nacional, de todos los niveles, la violencia es un eje transversal en la vida de las mujeres, e incluso las mujeres solteras son agredidas por sus enamorados, ubicándonos en una realidad que la violencia se reproduce a paso agigantados en el país”⁸⁹

Sin duda la dependencia económica es muy fuerte, pues crea un vínculo tal que la mujer llega a pensar que no vale y que nadie la querrá más que su agresor, es un lazo muy difícil de romper ya que las mujeres creen que sus parejas cambiarán por amor hacia ellas o hacia sus hijos. Pero resulta lo contrario, pues el delito de femicidio es la terminación de una cadena de violencia que sufre una mujer según los datos estadísticos representados anteriormente, se sabe que el 90% de las mujeres que son víctimas de violencia no se separan de su pareja ni tampoco han pensado en denunciar este abuso.

6.4. Casos de Femicidio con relación a las circunstancias agravantes del Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal.

⁸⁹ <http://gobnacionloja.gob.ec/1-052-denuncias-de-violencia-intrafamiliar/>

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Ejemplo:

“En el sector de Vergeles (Machala - El Oro), Rosa Largo, de 58 años, fue asesinada (martes 23 de septiembre 2014) con 35 puñaladas.”⁹⁰

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

“Lunes 25 marzo 2013.- “La sociedad ecuatoriana se ha visto sacudida recientemente por la muerte de una joven de nombre Karina del Pozo, quiteña de 20 años. Se trata de un caso de femicidio en el que los presuntos autores del crimen son conocidos de la víctima.”⁹¹

Este caso ha producido un gran impacto en la sociedad ecuatoriana, es evidente que este delito se dio debido a la estrecha relación que existía entre el sujeto activo y la víctima. Hecho conmovedor por la forma y detalles sobre como produjo el delito.

⁹⁰ <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/agresiones-mujeres-esmeraldas-violencia-femicidio.html>.

⁹¹ http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130325_ecuador_karina_delpozo_femicidio

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

“En julio, Elmira V, una estilista extranjera se convirtió en la cuarta víctima. Fue asesinada en su departamento, en el centro de la ciudad. El crimen se dio en presencia de su hija de 5 años, quien también fue herida por el sospechoso de cometer el asesinato.”⁹²

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

“una chica de aproximadamente 30 años fue degollada y su cadáver abandonado en el parque Metropolitano del sur de Quito.”⁹³

En el caso del numeral cinco es obvio que si una persona padece alguna discapacidad es más susceptible a ser víctima de este delito, por lo cual debería agregarse como una de las más agravantes. En todo caso regresando a mencionar al primer numeral, es indudable que el femicidio se da principalmente por haber mantenido relaciones amorosas con el agresor, pero debo acotar que es necesario incluir dentro de estas agravantes, el hecho de que muchas mujeres son asesinadas por no acceder a mantener o reanudar relaciones sexuales o amorosas con el agresor.

⁹² <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/agresiones-mujeres-esmeraldas-violencia-feminicidio.html>.

⁹³ <http://www.elcomercio.com.ec/tag/feminicidio>.

Otra circunstancia que es importante tomar en cuenta es la que se produce cuando las mujeres son asesinadas al ser llevadas a lugares desolados o trasladadas mediante engaños a lugares donde no puedan pedir ayuda a otras personas, cuando se atenta contra su vida y muchas de ellas llegan a desaparecer, quedando en una total impunidad, sino recordemos el siguiente caso:

“El cuerpo de una mujer y su hijo de ocho meses fueron encontrados bajo varias capas de cemento en una casa en Sangolquí.”⁹⁴

El presunto autor o asesino en serie, asesinó a varias mujeres todas ellas habían mantenido relaciones sentimentales con el implicado, pero lo más penoso es que junto al cadáver de una de ellas se encontró a un pequeño, este es uno de los crímenes más horribles encontrados dentro de nuestro país.

Es necesario que se tome en cuenta a los hijos de la víctima pues estos necesitan de ayuda psicológica para superar el trauma que origina la muerte de su progenitora, a la vez las terapias son de vital importancia para la pareja al momento que se origina la violencia para tratar de prevenir que más mujeres sigan siendo asesinadas de la forma más cruel y ruin convirtiéndose de esta manera en víctimas del femicidio.

⁹⁴ <http://www.teleamazonas.com/index.php/noticias/locales/51420-capturan-en-cotopaxi-a-presunto-asesino-en-serie-que-trabajaba-como-albanil>

7. DISCUSIÓN

7.1. verificación de objetivos.

Para el presente trabajo de investigación me he planteado un objetivo general y tres específicos, los mismos que me permito consignarlos a continuación.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio doctrinario jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal, de las circunstancias agravantes del delito de femicidio; luego en su lugar agregar las circunstancias agravantes en el art.142 del mismo cuerpo legal.

El objetivo general, el cual se ha planteado al inicio del presente trabajo de investigación, fue el de estudiar y analizar cada una de las circunstancias agravantes establecidos en el art. 142 del Código Orgánico Integral Penal, y al no encontrar en ninguno de ellos que haga mención a las personas con discapacidad, se lo ha podido verificar de manera positiva el vacío legal que existe en nuestra legislación Penal, y e creído que es de fundamental importancia agregar lo siguiente; **“cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad física o mental”**. Por otro lado, en la parte que corresponde a la revisión de literatura se ha logrado determinar aspectos conceptuales, opiniones doctrinarias y además de ello normas jurídicas, las cuales están relacionadas con el femicidio, y la forma en que este se encuentra tipificado en la legislación penal ecuatoriana, de la misma manera se muestra la legislación comparada; el análisis que se aborda a todos estos aspectos, se lo realiza desde un punto de vista crítico, lo que permite reunir diversos elementos, los cuales son necesarios para ejecutar la propuesta planteada en la legislación vigente, la cual debe ir orientada a garantizar la seguridad jurídica a las personas con discapacidades, y en especial a la mujeres víctimas del delito de femicidio, sobre todo de manera apropiada el derecho a la vida, la integridad de la mujer y su familia, la

misma que está expuesta a cualquier tipo de violencia y discriminación por el hecho de ser mujer o por su condición de género, y esto es una realidad que actualmente sufre la mujer ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- **Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución como lo son la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la seguridad, entre otros, se encuentran afectados, al no incluir a las personas con discapacidad, en el delito de femicidio.**

Con el presente objetivo se lo ha podido comprobar, que en nuestra Constitución en artículo 3 claramente expresa que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; luego en su artículo 11, numeral 2 menciona que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Y es más pronuncia que nadie puede ser discriminado por su natural condición o características de identidad, y que el mismo Estado adoptará medidas que protejan y promuevan la igualdad real en favor de las personas que se encuentren en situación de desigualdad. Pero al hacer un análisis de todos los derechos que concede nuestra Carta Magna, se constata claramente que los derechos de las personas con discapacidades están siendo vulnerados, y es más aún cuando la violencia y la discriminación va más dirigida en contra

de la mujer. Es por ello que nace la necesidad de asegurar el cumplimiento de todas las normas constitucionales y legales dentro del marco jurídico Penal del estado ecuatoriano.

- **Lograr la prevención en el cometimiento de este tipo de delito y la igualdad de las personas ante la ley.**

Este objetivo se ha podido constatar por los datos puntualizados en el marco doctrinario de la presente investigación, el mismo que evidencia que el Estado debe dar prioridad a la protección judicial y administrativa de la mujer con discapacidad. Además de las encuestas realizadas a profesionales del derecho y de toda la información obtenida, un alto índice apunta a que se debe agregar una circunstancia agravante más en el delito de femicidio, ya que las personas con discapacidades están dentro de los grupos de atención prioritaria y por lo tanto, El Estado tiene que custodiar por el cumplimiento de los derechos constitucionales que como miembros de la especie humana les compete, y de una u otra manera asegurar el derecho a que se les respete absolutamente todas sus garantías constitucionales como es el derecho de igualdad ante la Ley.

- **Presentar una propuesta de reforma legal al Art. 142, a fin de que se sancione con la máxima pena cuando la víctima del delito cometido haya padecido alguna discapacidad.**

Este objetivo se ha considerado de manera positiva pues se ha logrado comprobar la necesidad sustancial de agregar una circunstancia agravante más, que haga mención a las mujeres con discapacidades, víctimas de todo tipo de violencia y discriminación, ejercida en contra de ellas por el hecho de ser mujer o por su condición de género. Todo esto se demuestra a través de las encuestas realizadas a profesionales, donde aseveran que este tipo de actos ejercidos en contra de las mujeres con discapacidad merecen ser sancionados con el máximo de la pena, y el Estado tiene que asegurar y garantizar como un deber primordial de tutelar los derechos de las mujeres con discapacidades desde todo punto de vista y no permitir su vulneración.

A partir del análisis de cada uno de estos objetivos y a lo largo de la presente investigación he podido conocer y constatar que el derecho a la vida de las mujeres con discapacidades es vulnerado de manera reiterada ya sea por sus parejas sentimentales o por cualquier otra persona, quizá en ese momento no se piense en el daño potencial que se está ocasionando a estas personas y por ende a los miembros de su familia y principalmente a sus hijos, es por ello que es necesario que el Estado tome medidas urgentes para ayudar a las mujeres con discapacidades y proteger su integridad y con ello asegurar una sociedad libre de cualquier tipo de violencia, y el aseguramiento de una seguridad jurídica por igual, a todos los miembros de la sociedad ecuatoriana.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Hipótesis.

“Al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal como una circunstancia agravante; “cuando la víctima padece cualquier tipo de discapacidad física o mental” se deja en estado de vulnerabilidad a la mujer.

La hipótesis que se ha planteado es confirmada en el marco doctrinario de la presente investigación por cuanto, dentro del marco doctrinario se demuestran los altos índices de violencia cometidos en nuestro país, actualmente persisten las desigualdades entre mujeres y hombres, las mujeres con discapacidad o sin ella, por razón de su género, no son ajenas a estas desigualdades. Sabemos que las personas con discapacidad no disfrutan de igualdad de oportunidades en la mayoría de las cuestiones importantes de su vida.

El hecho de ser una mujer con diversidad funcional hace que la situación sea aún más desfavorable. Así, **las mujeres con discapacidad se encuentran entre los grupos más marginados** en nuestra sociedad ecuatoriana. Sabemos que el delito de femicidio se deriva principalmente de actos de violencia que sufre una mujer con discapacidad, y es más son víctimas de doble o múltiple discriminación.

Además de ello las personas encuestadas y entrevistadas coinciden en establecer que las personas con discapacidades son más susceptibles a ser

víctimas del delito de femicidio, y confirman que existe vulnerabilidad de sus derechos, al no constar el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad física o mental.

asimismo concuerdan en que es necesario el agregar una circunstancia agravante más, para que exista la igualdad de las personas ante la ley, ya que este grupo de personas están dentro de los grupos de atención prioritaria, conforme lo estatuye el artículo 35 de la constitución de la república del Ecuador, sin embargo nuestros Asambleístas no incluyeron a las personas con discapacidad en nuestra legislación Penal ecuatoriana, por lo tanto se comprueba que las mujeres con discapacidades quedan en estado de doble vulnerabilidad.

Es por todo ello, que se plantea una propuesta jurídica para suplir ese vacío legal existente, el mismo que consta en la parte final de la presente investigación, la cual se orienta a precautelar la vida de la mujer con discapacidad, lo cual va repercutir en su entorno familiar y a la vez social.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

Los motivos y criterios que existen para sustentar jurídicamente el planteamiento del problema existente, que es el de agregar una

circunstancia agravante más son diversos, es por ello que se incluye el planteamiento de la propuesta en la parte final de la presente investigación.

El Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de Femicidio exclusivamente para precautelar el derecho a la vida de la mujer, pero los Asambleístas, no tomaron en cuenta, que una de las circunstancias más agravante, sería cuando la víctima del delito haya padecido alguna discapacidad, y sin duda alguna la mujer es considerada como el pilar fundamental de la sociedad, pues en ellas emerge el derecho a la vida y a la familia, pero en la actualidad se ha podido evidenciar que en las cuatro paredes de una casa suceden actos imaginados y violentos, siendo así la familia la que encubre el cometimiento de actos atroces; en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 menciona sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y ampara la inviolabilidad a la vida como garantía trascendental, de la cual derivan una serie de derechos y garantías para las personas con discapacidades.

Pero pese a todas estas garantías, las personas los transgreden una y otra vez, será que aun las personas no dejamos atrás la idea del pasado de un machismo que no quiere terminar y seguimos pensando que la violencia es normal, en la actualidad nuestro país es considerado como un país violento, es por eso que solo debemos cambiar de actitud para así poder cambiar el mundo, es decir prevenir y denunciar ante el primer acto de violencia o

discriminación, y solo por el hecho de ser mujer o por su condición de género.

Es cierto que nuestro país a diferencia del resto de países de Latinoamérica es nuevo en la aplicación del delito de femicidio, pese a ello se constata que existe vacíos legales, en especial en el artículo 142 de nuestra legislación Penal ecuatoriana, ya que el delito de femicidio es considerado como un suceso inhumano y cruel, el cual está asociado directamente con actos de violencia y discriminación, que lamentablemente termina con la vida de la mujer.

Es así entonces que gracias a los criterios obtenidos a través de las encuestas y las entrevistas, se demuestra con certeza que es necesaria agregar una circunstancia agravante más, incluyendo a las personas con discapacidades en el delito de femicidio, el cual permitirá sancionar al agresor con el máximo de la pena prevista para este tipo de delito.

8. CONCLUSIONES

Tomando como base todos los criterios, y conocimientos, que se han adquirido a lo largo del presente trabajo investigativo se ha podido determinar las siguientes conclusiones:

- La violencia de género es cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres y tiene como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.
- Actualmente la incidencia de femicidio es alta, y por ende su incidencia en nuestro país, que coloca a la mujer con discapacidad o sin ella, en una situación de vulnerabilidad ante una eminente violación de derechos amparados por instrumentos internacionales, como es el derecho de igualdad de las personas ante la Ley.
- La legislación penal ecuatoriana no es suficiente para tutelar el derecho a la vida de las mujeres con discapacidades, es necesario incorporar en ella una circunstancia agravante más, que mencione a las personas con discapacidades.
- El femicidio es un delito que termina con la vida de las mujeres de manera violenta, y que en la mayoría de los casos es consecuencia de una cadena de violencia que sufre la mujer antes de convertirse en la víctima mortal de este delito.
- La información que se ha logrado obtener a través de los resultados conseguidos gracias a la investigación de campo, han llevado a determinar que existe la imperiosa necesidad de agregar una

circunstancia agravante más, en el artículo 142 de la legislación penal ecuatoriana, esto se lo realiza con la finalidad de garantizar de una manera adecuada, la vida y la integridad de las mujeres ecuatorianas con discapacidades y con ello garantizar también un bienestar familiar y social.

- Las mujeres con discapacidades son más susceptibles a ser víctimas de cualquier tipo de violencia, y el delito femicidio no solo termina con la vida de la mujer, sino que además incide directamente en su entorno familiar, el cual repercute en los hijos los cuales quedan indefensos ante el cometimiento de este delito; y es cuando el Estado debe tomar medidas urgentes para eliminar todo acto de violencia y discriminación ejercido en contra de la mujeres con discapacidades.

9. RECOMENDACIONES

Las conclusiones exteriorizadas con anterioridad permiten realizar las siguientes recomendaciones:

- Sugiero a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con el objetivo de que, en el Código Orgánico Integral Penal que se encuentra actualmente en vigencia, se considere la pertinencia de acoger los planteamientos de la propuesta jurídica que se realiza y presenta en lo que respecta a la parte final del presente trabajo investigativo.
- Recomiendo a las autoridades de justicia, que al momento de emitir una sentencia de delito de femicidio, se haga un examen exhaustivo de cada una de las circunstancias agravantes, para determinar el estado y condición en la que se encontraba la víctima del delito, antes de la ejecución del mismo, y se aplique la pena máxima de acuerdo a la gravedad del hecho.
- Al Estado Ecuatoriano se sugiere emprender campañas dirigidas para tratar de erradicar a través de la prevención, la violencia de género y la discriminación en contra de las mujeres con discapacidades; pues es este el detonante del cometimiento del delito de femicidio, pues solo culturizando se puede prevenir y así proteger a las mujeres con discapacidades que viven en nuestro país.
- A las mujeres ecuatorianas que no callen que denuncien ante cualquier acto de violencia o discriminación ejercida en contra de ellas, ya sea por sus parejas sentimentales o particulares, ya que la prevención es necesaria sino queremos ser parte de un número estadístico y que los hijos sufran las consecuencias. Solo denunciando podemos evitar de que

estos actos de violencia terminen en conductas atroces como lo es el delito de femicidio.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, proclama la inviolabilidad de la vida, el derecho a la integridad personal y la seguridad jurídica, como garantías trascendentales de los seres humanos:
- QUE, es deber inexcusable de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador la realización de reformas a nuestro marco jurídico en aras de lograr una plena aplicabilidad de nuestros instrumentos normativos legales en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana;
- QUE, es una necesidad inminente agregar una circunstancia agravante más, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano con relación al delito de femicidio, para con ello garantizar el cumplimiento de preceptos Constitucionales como es el Derecho a la integridad personal y a la Vida;
- QUE, el femicidio es el resultado de actos de violencia que en la actualidad sufre la mujer con discapacidad o sin ella, debido a la falta de prevención de la violencia, la cual afecta a un gran porcentaje de la población femenina de la sociedad ecuatoriana;
- QUE, en el artículo 142 de la Legislación Penal Ecuatoriana, existe vacío legal, al no constar las personas con discapacidades, y es más es insuficiente en cuanto a la aplicación de la sanción en contra del femicidio, y que esta insuficiencia jurídica pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y psicológica de la mujer;

- QUE, es ineludible y obligatorio que el Estado de una respuesta eficaz a la problemática del delito de femicidio y como este está influyendo en la familia y en la sociedad ecuatoriana, que promulgue normas eficientes para proteger a las mujeres frente a esta conducta ilícita;

En uso de las atribuciones que le confiere, el Artículo 120, numeral seis de la Constitución de la República del Ecuador pido la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

ARTÍCULO UNO.- en el art. 142, a continuación del numeral cuatro agréguese el numeral cinco que diga:

“Cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad física o mental”.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días, del mes de....., del año.....

f). Presidenta

f). Secretaria

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo “DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS”
-2a. Ed.-Buenos Aires: Heliasta, 2012.

- CASADA, María Laura. Diccionario de (DERECO). 2ª ed.- Florida: Valletta Ediciones, 2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008- Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CUENCA, Patricia, Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial, Dykinson, S. L. Meléndez Valdés Madrid – 2010.
- Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Tomo (II), Grupo Editores.
- Diccionario Hispanoamericano de DERECHO. Tomo (I) Grupo Latino Editores. Año 2008
- DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra las Personas. Ed Quito, 2007.
- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe.
- LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Registro Oficial N° 796, Quito- martes 25 de septiembre del 2012.

- MEDINA, Graciela, *Violencia de Género y Violencia Doméstica*. 1ra Edición, Santa Fe 2013.
- MELLA MENDEZ Lourdes, *Violencia de Género y Derecho del Trabajo. Estudios actuales sobre puntos críticos*. 1ra Edición. España, S.A. 2012.
- Ministerio del Interior, Quito 8 de febrero del 2015, <http://54%25 de casos de muertes violentas en mujeres fueron femicidios-Ministerio del Interior.htm>
- OSORIO de la TORRE, Ramiro, *Diccionario derecho Penal*, 2012.
- PONTÓN, Jenny, y SANTILLÁN, Alfredo, *Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana*, Ed. FLACSO sede Ecuador, Distrito Metropolitano. Primera edición: Quito Octubre 2008.
- VILLA STEIN, Javier, *Derecho Penal Parte General*, Editorial ARE, E.I.R.L. Edición Lima – Perú, 2014.
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm>

- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html>

- <https://aquileana.wordpress.com/2009/11/07/eugenio-zaffaroni-derecho-penal-y-poder-politico-punitivo/>

- <http://conceptodefinicion.de/asesinato/>

- <http://definicion.de/violencia-de-genero/>

- <http://www.monografias.com/trabajos94/atenuantes-y-agravantes-materia-penal/atenuantes-y-agravantesmateria-penal.shtml>

- http://www.social.mendoza.gov.ar/discapacidad/paginas/preguntas%20frecuentes_discapacidad.htm

- http://sinergia.univa.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=187:el-origen-del-delito-de-feminicidio&catid=8&Itemid=468.

- <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/agresiones-mujeres-esmeraldas-violencia-feminicidio.html>.

- <http://governacionloja.gob.ec/1-052-denuncias-de-violencia-intrafamiliar/>

- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/03/formas-de-manifestacion-del-delito.html>
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/declaraci%C3%B3nuniversaldelosderechoshumanos.pdf>
- <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130325_ecuador_karina_delpozo_feminicidio
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf
- <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/30068.pdf>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA:

“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE A

1.- TEMA

“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL“

2. PROBLEMATICA

La protección judicial y administrativa en los derechos fundamentales de las personas establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, específicamente en lo que tiene que ver con la violencia de género o violencia contra la mujer que textualmente dice: “Que los derechos son irrenunciables e intangibles será nula toda estipulación en contrario”.

Ahora bien en el marco Jurídico penal en el Art. 142 dispone: las circunstancias agravantes del delito de femicidio, al hacer un análisis de todos ellos aspiro que no es el total de las circunstancias en el cual el actor puede cometer este tipo de delito, que desde mi punto de vista creo que es de fundamental importancia incluir un numeral más, para imponer el máximo de la pena a estos crímenes cometidos a las mujeres. Los problemas que se suscitan en el plano familiar, humano, económico y social, derivados del conflicto entre cónyuges, llegando a los extremos de quebrantar el derecho a la vida, constituyendo este conflicto a la tipicidad del femicidio, sin embargo el legislador no tomo en cuenta que una de las circunstancias más agravantes sería **“cuando la víctima padecía cualquier tipo de discapacidad física o mental”** en el cual las personas son más susceptible a ser víctimas de este tipo de delito.

Podemos decir, que Las causas son múltiples, pero en el origen está el machismo y la desigualdad. La violencia es el efecto colateral perverso de una enfermedad, que acaba con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida.

Sin embargo en la actualidad tanto los abogados en libre ejercicio como los representantes del estado por medio de la fiscalía y los Jueces son los encargados de Tutelar los derechos de las personas emanados en nuestra Carta magna, especialmente cuando se tratare da violencia de género.

Con mi investigación pretendo aportar sobre ¿Qué es el femicidio y cómo constatar su existencia en el Ecuador? Para poder salir de este problema que el Estado dentro del marco jurídico social del derecho, está obligado a

tutelar los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, es evidente que el hombre es el que lo comete a pesar que nuestro código penal manifiesta que puede hacerlo cualquier persona este tipo de violencia de genero contra las mujeres, como una dimensión que conduce a incurrir en este tipo de delito denominado femicidio.

Los derechos fundamentales de las personas, deben ser tutelados, efectivamente por jueces penales quienes son los encargados de administrar justicia, deberían regular la igualdad de los derechos. De ahí que es necesario e improrrogable de investigar las razones y el porqué de esta inseguridad jurídica en las garantías constitucionales de la mujer; trayendo consigo una propuesta o necesidad de agregar un numeral más de circunstancias agravante para sancionar al que cometiere este tipo de delito, y de esta manera garantizar los derechos fundamentales emanados por el Estado y la Constitución de la República.

En este escenario me permito reflexionar en un análisis jurídico que me conlleva a ratificar una vez más que no existe una eficiente regulación en el Código Orgánico Integral Penal que efectivice el fiel y estricto cumplimiento de los principios constitucionales, en la igualdad de los derecho en especial de las personas con discapacidades como lo manifiesta el Art. 3, numeral, 4 y el Art. 6, de la Ley Orgánica de Discapacidades, e igualmente el Art. 11 numeral 2, de nuestra Constitución de la República del Ecuador, que estipula: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

También en lo que respecta a la garantización de la familia en la igualdad de derechos que tienen los cónyuges consagrado en el Art. 67, de nuestra Carta Magna, en lo que concierne a obtener de la administración de justicia una tutela efectiva, imparcial y expedita, nos encontramos frente a una gran contradicción si el Estado es el encargado de brindar la protección enunciada en líneas anteriores, trae conjeturas, el por qué no se garantiza

la efectividad a la mujer que padeciera alguna discapacidad, toda esta inaplicabilidad de la norma hacen que los derechos se vean tremendamente violentados y vulnerados por los funcionarios judiciales y administrativos.

3. JUSTIFICACIÓN.

Es imprescindible la problemática del presente proyecto de investigación de Tesis, el mismo que se encuadra dentro del derecho público, por su trascendencia social, política y económica la cual se encuentra ampliamente justificada, por el rol primordial que cumple o debe cumplir el Estado, la Constitución de la República del Ecuador, y demás instituciones que deben de velar por el eficaz procedimiento y cumplimiento de los derechos de la mujer con discapacidad como también de la protección judicial y administrativa, en pro defensa de los derechos y garantías.

Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar como un deber primordial de tutelar los derechos de la mujer desde todo punto de vista y no permitir su vulneración.

El Estado de igual manera tiene que custodiar por el cumplimiento de los derechos constitucionales que como miembros de la especie humana les compete, y de una u otra manera asegurar el derecho a que se les respete absolutamente todas sus garantías constitucionales como es a gozar de igualdad ante la Ley.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de todas las normas constitucionales y legales dentro del marco jurídico del estado ecuatoriano, ya detalladas a lo largo de la presente, se debe dar prioridad a la protección judicial y administrativa de la mujer, garantías que serán analizadas a lo largo del presente trabajo.

El presente trabajo de investigación me nutrirá de una serie de conocimientos obtenidos en todo el proceso de investigación, y será

enteramente práctico; pues la muerte a la mujer será un delito de femicidio, tipo penal que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral penal, y aplicable a la persona que cometan este delito.

El presente tema de investigación lo puedo justificar por un sin número de razones entre las cuales me permito señalar las siguientes:

- Por ser un problema actual que nuestra sociedad está atravesando, al no tomar en cuenta a la mujer con discapacidad.
- Por ser factible su estudio, en vista que el problema en si de la investigación, es muy vasto y se puede contar con todas las fuentes bibliográficas, y así mismo con la disponibilidad y el empeño de realizar los correspondientes estudios de campo, que de esta manera me permitan abordar el problema materia de la presente investigación.
- En tal virtud es de suma importancia dar prioridad fundamental a los derechos fundamentales de la mujer, por ser un sector ampliamente fundamental para la familia y no puede estar expuesto a cualquier tipo de peligro jurídico.

4.- OBJETIVOS

Para el presente trabajo de investigación me he planteado un objetivo general y tres específicos, los mismos que me permito consignarlos a continuación y que serán base fundamental para mi desarrollo del tema antes indicado en la estructura de mi proyecto.

4.1.- OBJETIVO GENERAL

- ❖ Realizar un estudio doctrinario jurídico y crítico del Código Orgánico Integral Penal, de las circunstancias agravantes del delito de femicidio; luego en su lugar agregar las circunstancias agravantes en el art.142 del mismo cuerpo legal.

4.2.- OBJETIVO ESPECIFICO.

- ❖ Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución como lo son la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, la seguridad,

entre otros, se encuentran afectados, al no incluir a las personas con discapacidad, en el delito de femicidio.

- ❖ La prevención en el cometimiento de este tipo de delito y la igualdad de las personas ante la ley.
- ❖ Que se sancione con la máxima pena cuando la víctima del delito cometido haya padecido alguna discapacidad.

5.- HIPOTESIS.

“Al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal como una circunstancia agravante; “cuando la víctima padece cualquier tipo de discapacidad física o mental” deja en estado de vulnerabilidad a la mujer.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1. EL ORIGEN DEL CONCEPTO FEMICIDIO

He creído conveniente recoger el origen del término femicidio y diferentes elaboraciones conceptuales, en los cuales podrá observarse las diferencias en relación al tiempo, relaciones sociales y desarrollo de la dogmática jurídica.

El nacimiento del término como constructo teórico es el resultado de un extenso y valioso trabajo de la academia feminista, en confluencia con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno que vienen sosteniendo el movimiento feminista, familiar de víctimas y activista de derechos humanos. En la década de los noventa, feministas anglosajonas introdujeron el concepto. Aunque femicide, argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer”. Russell teorizó sobre el concepto a partir de 1990 pero realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. Aquello, visto en perspectiva, fue un acontecimiento

histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después.

Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la revista *Ms* (1990): **“es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”**. En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios.⁹⁵

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (Clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

Marcela Lagarde dice que el feminicidio es “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”. El feminicidio se conforma por el ambiente

⁹⁵ <https://geohismexitzel.wordpress.com/tag/termino/>

ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y elimina.⁹⁶

Según Mónica Oblietas Zamora en una publicación hecha en diario los tiempos, el -3/03/2013, mediante una entrevista realizada a la directora ejecutiva del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, CIDEM, Mary Francisca Marca Paco; nos dice que el feminicidio “es la forma extrema de violencia contra las mujeres, que después de su ejercicio sostenido, siega sus vidas. Es el resultado de la inequidad de género, la misoginia e impunidad en la justicia. El feminicidio se traduce en actos violentos sistemáticos sobre el cuerpo de las víctimas”.⁹⁷

Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres.

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".

En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con

⁹⁶ http://www.elderecho.com/tribuna/penal/femicidio-feminicidio_11_360055003.html

⁹⁷ http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20130303/mary-marca-“el-feminicidio-visibiliza-el-asesinato-con-rostro-de_204000_436289.html

independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 141 nos define, Feticidio.- la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.⁹⁸

Las autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina. Se trata de un concepto político que permite visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

En la Constitución como en el derecho Constitucional les concede facultad a la Asamblea Nacional para que en el ejercicio de su función avoquen conocimiento, resuelvan y tipifiquen en el código penal en forma eficaz los derechos reconocidos a favor de la mujer en el campo penal.

La aptitud de dichas Autoridades, no deben esperar, conocido el caso relacionado a este vacío sino, deben disponer el cumplimiento de los derechos que le asiste a la mujer y la asamblea no debe ignorarlo.

Es necesario en este aspecto en el ámbito penal, de quienes tutelan el cumplimiento de este mandato legal, de actuar sin ninguna restricción, sin retardo y con celeridad, así entendemos el alcance como contenido jurídico del precepto legal con cultura jurídica.

Tengo por demás entendido que la protección de los derechos constitucionales contemplada en la Ley, no rija solo como norma estricta, su

⁹⁸ Código Orgánico Integral Penal. Año 2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 39

aplicación debe ser práctica y objetiva y responder a las necesidades propias de la mujer esto sería también en el área penal.

“El Código Orgánico integral Penal efectivamente regula el femicidio pero olvido de que las circunstancias tendientes a cometer este tipo de delito son muchas en especial la que he hecho mencionado en líneas anteriores”.

“Las delitos a que se refiere el Derecho penal son delitos típicos cometidos en todo el mundo y en especial, en los países capitalistas, donde existe pena de muerte cadena perpetua pero no se ha podido evitar la muerte de una mujer”.

Haciendo un análisis de todas las circunstancias agravantes existentes en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal; desde mi punto de vista, me nace la necesidad de agregar una circunstancia más, tomando en cuenta a la mujer con cualquier tipo de discapacidad y no dejarla fuera del contexto legal.

Nuestra actual Constitución de la República del Ecuador, en su título segundo capítulo uno de los principios de la aplicación de los derechos en el artículo 11. Numeral 2.-manifiesta “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; de igual forma nos dice que La ley sancionará toda forma de discriminación.

El estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”.⁹⁹

“Los señores asambleístas siempre están dejando que decir en la creación de cuerpos legales y constituyendo una violación flagrante a la Constitución y en este caso a los Derechos Universales y Tratados Internacionales del ser humano, por una serie de motivos, generando incertidumbre y vulnerando

⁹⁹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág.9.

los derechos de las personas con discapacidades, que se encuentran consagrados en el Art. 3, numeral 4, de la Ley Orgánica de Discapacidades, que textualmente dice; (Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones) e igualmente en el Art, 6 del mismo cuerpo legal, que hace mención sobre los tipos de discapacidad.¹⁰⁰

La disposición legal antes indicada contempla una clara transgresión a los derechos de las personas, en especial de la mujer que padece alguna discapacidad.

7.- METODOLOGÍA

7.1.- Métodos.

En el desarrollo del trabajo de investigación que me propongo realizar, aplicaré los siguientes métodos, que a continuación los describiré a efecto de contar con elementos confiables que me permitan aportar datos de interés y debidamente fundamentados, tanto en la elaboración de criterios como en la propuesta realizada que amerite el resultado de la investigación.

Método Científico: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, partiendo de la formulación de hipótesis, para luego proceder a la comprobación mediante la experimentación, que en el presente caso sería la investigación de campo.

Método Analítico: Consiste en el estudio detallado e integro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

¹⁰⁰ Ley orgánica de discapacidades del Ecuador -2012.

Método Sintético: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

Método cuantitativo: es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística.

Método cualitativo: hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas.

7.2.- Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la Encuesta y la Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 10 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho, Docentes Universitarios y personas conocedoras del tema.

8. - CRONOGRAMA DE TRABAJO.

FASES 2015	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SEMANAS																								
SELECCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	X	X	X																					
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN					X	X	X																	
REALIZACIÓN DEL MARCO REFERENCIAL									X	X	X													
REALIZACIÓN DEL MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO										X	X	X												
DESARROLLO DE LAS ENCUESTAS													X	X										
ELABORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA													X	X										
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTA															X	X								
REDACCIÓN DEL INFORME FINAL															X	X								
DICERNIMIENTO DE TESIS																	X	X						
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS																					X	X		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Para la elaboración del presente Proyecto de Investigación, se cree necesario contar con recursos: materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación.

9.1. Recursos Humano:

Director de tesis

Postulante

Encuestados: Catedráticos, Jurisconsultos y profesionales del derecho.

9.2. Recursos Materiales:

Papel y demás útiles de oficina	\$.	180,00
Bibliografía.	\$.	180,00
Reproducción de Ejemplares.	\$.	200,00
Encuadernación	\$.	250,00
Gastos de Investigación.	\$.	200,00
Varios.	\$.	250,00

COSTO TOTAL \$.

1260,00

9.3.- Financiamiento.

La investigación será realizada con recursos propios del postulante.

9.3 FINANCIAMIENTO.

Los gastos de la investigación serán financiados en su totalidad con mis propios recursos.

10.- BIBLIOGRAFIA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- CASADA, María Laura. diccionario de (Derecho).
- CUENCA, Patricia, Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español.
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. Tomo (II), Grupo Editores.

- DONOSO CASTELLAN, Arturo J. Derecho Penal Parte Especial.
- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel, La Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe.
- MEDINA, Graciela, Violencia de Género y violencia Doméstica.
- MELLA MENDEZ, Lourdes, Violencia de Género y Derecho del Trabajo.
- PONTÓN, Jenny, y SANTILLÁN, Alfredo, Nuevas Problemáticas en Seguridad Ciudadana.
- [https://camaleonx.wordpress.com/2011/11/22/femicidio-o-violencia-de-genero-en-argentina-cuando-la-ficcion-supera-la-realidad/..](https://camaleonx.wordpress.com/2011/11/22/femicidio-o-violencia-de-genero-en-argentina-cuando-la-ficcion-supera-la-realidad/)
- LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES DEL ECUADOR - 2012.
- ZAMBRANO PASQUEL ALFONSO, Practica Penal – Tomo III.- Edición 1993
- JOSÉ GARCIA FALCONI. – Manual de práctica procesal Penal.- Los Juicios por los Delitos de Homicidio y Asesinato.- segunda Edición corregida y Aumentada- Quito Ecuador (1994)
- CARLOS AGUILAR M.- El Asesinato en la Legislación Penal Ecuatoriana- Tomo - 34. Volumen I. Segunda Edición—Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana. Impreso en Cuenca- ecuador— 1983.

ANEXO N° 2 FORMATO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS A PROFESIONALES EN DERECHO Y A ESTUDIANTES EN FORMACIÓN DE LA CARRERA DE DERECHO

Señores:

Acudo a ustedes, con la finalidad de solicitarles en la forma más comedida que se sirvan dar respuesta a las preguntas, que a continuación les formulo, la información proporcionada servirá para la elaboración de mi trabajo de Tesis de Abogado, con el tema **“AGREGAR UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE AL DELITO DE FEMICIDIO, QUE CONSTA EN EL ART. 142 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL; CUANDO LA VICTIMA DEL DELITO PADECE CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA O MENTAL”**, por lo que de ante mano agradezco su participación.

1. ¿Considera usted que el delito de femicidio tipificado en Art. 141, del Código Orgánico Integral Penal, si fuere cometido en una persona que padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, debe considerarse como circunstancia agravante?

SI () NO ()

¿por qué?

.....
.....

2. ¿Cree usted que es conveniente agregar como circunstancia agravante en el delito de femicidio a las personas con discapacidad, para que se cumpla con las medidas y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y satisfacer las necesidades de este grupo de atención prioritaria?

SI () NO ()

¿por qué?

.....
.....

3. ¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad?

SI () NO ()

¿por qué?

.....
.....

4. ¿Considera usted que el Estado debe brindar la seguridad jurídica a las personas con discapacidad, incluyendo como circunstancia agravante en el delito de femicidio?

SI () NO ()

¿por qué?

.....
.....

5. Considera usted que, al incluir en el Art. 142, del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, si la víctima del delito cometido padece cualquier tipo de discapacidad física o mental, el Estado estaría garantizando la seguridad jurídica y la prevención de la misma.

SI () NO ()

¿por qué?

.....
.....

6. ¿Cree usted que al agregar en el Art. 142. del Código Orgánico Integral Penal, como una circunstancia agravante, a las personas con discapacidades, el Estado prevendrá la no discriminación y la igualdad de los derechos, deberes y oportunidades?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3 FORMATO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES

1. ¿Cree usted que el delito de femicidio se ha desarrollado de manera acelerada en los últimos años y de qué manera ha llegado afectar a la familia y el entorno social?

.....
.....

2. ¿Considera usted que existe discriminación al no constar en el Art. 142 del Código Integral Penal, con relación al delito de femicidio, como una circunstancia agravante; cuando la víctima del delito padece cualquier tipo de discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

.....
.....

3. ¿Considera usted que es necesario que se haga una reforma a la legislación penal ecuatoriana, con la finalidad de precautelar de manera adecuada la vida de la mujer con discapacidad?, ¿Que sugiere usted?

.....
.....

4. ¿Cree usted que las circunstancias agravantes existentes en el artículo 142 del Código integral Penal destinados a tutelar el derecho a la vida de las mujeres frente al delito de femicidio es la suficiente y adecuada?

.....
.....

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	13
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	103
6. RESULTADOS.....	107
7. DISCUSIÓN	133

8. CONCLUSIONES	141
9. RECOMENDACIONES	143
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	145
10. BIBLIOGRAFÍA	148
11. ANEXOS.....	152
INDICE.....	171